

**ACTA PLENO**  
**SESION Nº 2015000001.**

**FECHA:** 28 de enero de 2015.

**LUGAR:** Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

**HORA:** 21:00 🕒

**SESION:** Ordinaria

**ASISTEN:**

Antonio Puerto García	Alcalde-Presidente	EU
Carmen María Soria Vicente	Vocal	EU
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EU
Nieves Martínez Cerdán	Vocal	EU
José Manuel García Payá	Vocal	EU
Manuel Díez Díez	Vocal	PSOE
David Cerdán Pastor	Vocal	PSOE
María Isabel Cerdán García	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
María García Artero	Vocal	PSOE
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
M <sup>a</sup> Nieves Martínez Berenguer	Vocal	PP
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda	Vocal	PP
Leticia Ana Alenda Cerdán	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
Antonio Juan Martínez Soria	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Oscar Planelles Corrales.	Vocal	PP
Javier Maciá Hernández	Secretario	
M <sup>a</sup> Ángeles López Tomás	Interventora Acctal.	

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

## ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000016/2014-SEC. ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2014000023, DE 17 DE DICIEMBRE (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.
2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2014/2179-2331 y 2015/0001-0098: Dar cuenta.
3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000140/2014-SEC. DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA DEL TITULAR (REF.: EXP. 4-034-2011.- AE 2014/77-SEC.- G/SEC/jjg): Dar cuenta Decreto 2014002196, de 15 de diciembre.
4. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000007/2013-URB. PAI PARA LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SECTOR 7 DEL PGOU DE ASPE (Exp 7/2013-URB): Resolución recursos de reposición interpuestos frente a su aprobación y adjudicación.
5. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000287/2013-URB. PROGRAMA DE PAISAJE PARA LA CREACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA VERDE, MEDIANTE LA ADECUACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE UN TRAMO DE VÍA PECUARIA EN T.M. DE ASPE (ALICANTE) (Exp. 7-003-2008-URB - 287/2013-URB): Reiteración de su aprobación provisional.
6. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000265/2014-URB. CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE: Creación y aprobación inicial de su reglamento.
7. EINT-Intervención.- Prop.: 000003/2015-INT. DECRETO 2015000011 DE PRORROGA PRESUPUESTO EJERCICIO 2014 (Exp 2015/5-INT.- REFª: E/INT/igs.): Dar cuenta.
8. EINT-Intervención.- Prop.: 000004/2015-INT. INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA AL DECRETO 2014002258 Y DECRETO 2014002330 (REFª. E/INT/igs.): Elevar al Pleno.
9. EINT-Intervención.- Prop.: 000005/2015-INT. INFORME DE TESORERIA EN RELACIÓN A LOS INFORMES A EMITIR CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/24 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.
10. EINT-Intervención.- Prop.: 000006/2015-INT. MODIFICACIÓN CREDITO Nª. 4-2015 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO): Aprobación inicial.
11. MOCIONES.
12. RUEGOS Y PREGUNTAS.



- 1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000016/2014-SEC.- ACTA PLENO ORDINARIO SESIÓN 2014000023, DE 17 DE DICIEMBRE (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.**

Queda aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes.

- 2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 2014/2179-2331 y 2015/0001-0098: Dar cuenta.**

El Pleno toma debida cuenta.

- 3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000140/2014-SEC.- DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA DEL TITULAR (REF.: EXP. 4-034-2011.- AE 2014/77-SEC.- G/SEC/jjg): Dar cuenta Decreto 2014002196, de 15 de diciembre.**

Previa toma de razón por la Comisión Informativa de Servicios Generales, en sesión núm. 1/2015, de 21 de enero, el Pleno toma debida cuenta del mismo, emitido con fecha 15 de diciembre de 2014, en los siguientes términos:

**"ASUNTO: DELEGACIÓN ALCALDÍA POR AUSENCIA (Exp. 4-034-2011).- Ref. G/SEC/jjg).**

#### **ANTECEDENTES**

*Prevista mi ausencia del término municipal durante los próximos días 23 al 30, ambos inclusive, del presente mes de diciembre, por medio del presente y al amparo del artículo 23.3 de la Ley 7/1985 y 47 del ROF.*

#### **RESUELVO**

**PRIMERO:** *Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, Don Manuel Díez Díez, las competencias necesarias para el funcionamiento de la administración ordinaria de esta entidad durante los días 23 al 30 de diciembre, ambos inclusive, del presente año.*

**SEGUNDO:** *Notifíquese al interesado.*

**TERCERO:** *Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 44.2 del ROF).*

**CUARTO:** *Dar cuenta al Pleno."*

**4. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000007/2013-URB.- PAI PARA LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SECTOR 7 DEL PGOU DE ASPE (Exp 7/2013-URB): Resolución recursos de reposición interpuestos frente a su aprobación y adjudicación.**

**INTERVENCIONES**

D<sup>a</sup> María Nieves Martínez Berenguer (GM Popular): En este asunto me abstengo en la votación porque tengo una relación familiar con uno de los recurrentes.

**ANTECEDENTES**

1º.- En fecha 11 de junio de 2014, en sesión Plenaria y tras la correspondiente tramitación administrativa, se adopta acuerdo por el que se resuelven las alegaciones formuladas durante la información pública y se aprueba el Programa para el desarrollo de la actuación integrada, con correcciones al mismo realizadas de oficio por el Ayuntamiento, adjudicándose la condición de agente urbanizador conexas o condicionada al cumplimiento de dos obligaciones, una referida a aportar el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre disponibilidad de recursos hídricos y otra referida a la aportación de Proyecto Eléctrico externo, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el informe de convenio emitido por la Distribuidora y que, junto al proyecto de urbanización y formando parte de éste, deberá ser sometido a un nuevo proceso información pública previa a su aprobación.

2º.- En fecha 1 de agosto de 2014, se presenta recurso de reposición frente al anterior acto administrativo por General de Suministros Leopoldo S.L., por no estar de acuerdo en el valor del suelo inicial estimado por el agente urbanizador, así como que considera desorbitado el coeficiente de intercambio establecido.

3º.- En fecha 6 de agosto de 2014, se presenta recurso de reposición por D<sup>a</sup>. Pilar Carrión Sequera y D. Manuel Francisco, Francisco Asis, Ana María y María Pilar Alberola Carrión, al no estar conforme con el mismo, considerando que debía exigirse al agente urbanizador una garantía del 100% del valor de las cargas de urbanización del sector, el proyecto de urbanización no estaba completo solicitándose una nueva exposición pública sin las deficiencias ya advertidas, igualmente se considera que el acuerdo adoptado es nulo de pleno derecho, por cuanto que no se conocen las cargas derivadas de la conexión eléctrica externa.

4º.- En fecha 14 de agosto de 2014, se presenta recurso de reposición por D. Antonio García Jiménez el cual no está de acuerdo con la valoración del suelo inicial bruto y correspondiente coeficiente de intercambio.

5º.- En fecha 21 de agosto de 2014, se presenta recurso de reposición por D. Carlos Puerto Fernández, por no haber sido publicadas las Bases en el B.O.E., sino en el DOGV, porque el urbanizador no ha depositado las cuentas en el Registro Mercantil y considerar la falta de la viabilidad económica de la propuesta presentada.

6º.- En fecha 18, 19 y 25 de agosto, así como en fecha 10 de octubre se presentan recurso de reposición con idéntico contenido por D. Miguel Devesa Such y María Dolores Puerto Martínez; José Vicedo Alcolea y Dolores López Chacón; Construcciones Gran Capitán; Pedro López Gil y Adoración López Gil; Hermanos Puerto López Inversiones Inmobiliarias S.L.; Antonio y Carmen Calpena Hernández y María Luisa y Carmen Calpena Almodóvar; Palga S.L.; Alfonso Alcaraz Santamaría y María Salud López Galipienso. En dichos recursos se alega inviabilidad económica del desarrollo; excesivos gastos de honorarios técnicos, se solicita aclaración plazo para cómputo retasación, se aporta valoración del suelo solicitándose un valor de 43,75 €/m<sup>2</sup>s y nuevo coeficiente de canje; se alega falta de motivación, se anuncia la voluntad de solicitar la expropiación de los terrenos; indeterminación de la obra pública e incorrecta tramitación de la proposición jurídico-económica; confusión del acuerdo Plenario, entre otros.

7º.- En fecha 24 de septiembre de 2014, se presenta recurso de reposición por la mercantil Horse And House Resort S.L., respecto de la valoración económica correspondiente a las obras anticipadas del Sector 6 que deben ser abonadas por los propietarios del Sector 7.

8º.- Los anteriores recursos han sido informados por la Oficina Técnica municipal en fechas 13 de agosto; 30 de septiembre; 2 de octubre; 15 de octubre y 2 de diciembre de 2014.

9º.- En fecha 23 de octubre de 2014 se recibe informe sobre la disponibilidad de recursos hídricos para el sector, informándose que: *“el sector no se ubica en zona de policía de cauce público y supone una demanda estimada de 40.124 m<sup>3</sup>/año. Según la documentación presentada, la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión del 15 de marzo de 2004 acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial Modificativo del Sector 7 Industrial de Aspe. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25,4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la emisión del informe preceptivo de este Organismo sobre los actos y planes que las comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, es previa a la aprobación del correspondiente acto o plan.”*

*Por todo lo expuesto le comunico que no procede la emisión del informe solicitado. En todo caso, por lo que, sin perjuicio de lo dispuesto en e artículo 52 y 116.3 c) del Texto Refundido de la Ley*

*de Aguas, los derechos al uso privativo de las aguas para abastecimiento del municipio de agua deberán ser suficientes. Para atender la demanda generada por la actuación.”*

10º.- En fecha 2 de diciembre de 2014, se emite informe por la Ingeniera Técnica municipal de Obras Públicas en relación con el recurso presentado por la mercantil Horse And House Resort.

11º.- En fecha 4 de diciembre de 2014, se presentan escrito por parte del urbanizador en relación con los recursos presentados.

12º.- En fecha 15 de diciembre de 2014, se emite informe por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, referente a la obra correspondiente a la infraestructura eléctrica de conexión del Sector 7.

13º.- En fecha 12 de enero de 2015, se emite informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Territorio, relativo a la resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a la aprobación y adjudicación de PAI para la gestión indirecta del Sector 7.

14º.- En fecha 14 de enero de 2015, se emite informe del Secretario de la Corporación en relación al informe-propuesta citado en el antecedente anterior, el cual concluye que:

*Que es el área de territorio la especializada en la materia relacionada con el planeamiento, y el informe-propuesta realizado por la directora del área de territorio se fundamenta y motiva individualizadamente los argumentos por los que los recursos interpuestos frente a la aprobación y adjudicación de programa de actuación integrada para la gestión indirecta del sector 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe deben estimarse o desestimarse conforme a derecho. Asimismo, por parte de esta Secretaria se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable.”*

15º.- En fecha 20 de enero de 2015, la Comisión Informativa de Territorio dictamina favorablemente, con los votos a favor de los grupos PSOE y EU y la abstención del grupo PP, la propuesta de resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a la aprobación y adjudicación del PAI del Sector 7.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Recurso de reposición interpuesto por General de Suministros Leopoldo S.L., fundamentado en un solo motivo:

Único.- No estar de acuerdo en el valor del suelo inicial estimado por el agente urbanizador, así como que considera desorbitado el coeficiente de intercambio establecido.

*Se solicita la revisión del valor de suelo inicial estimado por el Agente Urbanizador en torno a 13 euros/m2 suelo bruto, así como del coeficiente de canje establecido en torno a un 75%, considerando dichos valores no ajustados al valor real del metro cuadrado de la zona, remitiéndose a otras valoraciones de unidades de ejecución cercanas establecidas en torno a 22 euros/m2.*

*Los valores concretos recogidos en el Acuerdo del Pleno aprobados, son los siguientes:*

*El precio del suelo a efectos del canje se establece en a 13,9305 €/m<sup>2</sup>s bruto, siendo el coeficiente de canje del 75,85 %, todo ello, conforme a la oferta presentada por la mercantil PROMO URBA-GOPER, S.L.*

*En el informe emitido por el Arquitecto municipal en fecha 13 de agosto de 2014, expuesto en el Antecedente 8º, se manifiesta:*

*“La justificación de los valores ofertados por la mercantil PROMO URBA-GOPER, S.L. se encuentra en la Proposición Jurídico Económica presentada, estando detallada en el informe de valoración anexo, suscrito por el arquitecto D. Ángel Candela Verdú, habiendo sido dicha valoración objeto de supervisión por esta Oficina Técnica, conforme a lo señalado en los informes emitidos con fechas 27 de enero de 2014 y 20 de mayo de 2014.*

#### VALOR OTORGADO AL SUELO INICIAL:

**Valor de los terrenos:** *Obtenido por la aplicación del método residual estático (Art.24.1 del TRLS2008) donde el valor del suelo (VS) equivale a la siguiente expresión:*

$$VS = (Vv/K) - Vc$$

*Don de Vv es el valor en venta considerado, K el coeficiente que pondera los gastos generales, y Vc el valor de construcción, habiéndose considerado por la mercantil ofertante los siguientes valores:*

**Vv = 667,48 euros/m<sup>2</sup> techo** *de uso industrial, obtenido de un estudio de mercado realizado principalmente sobre el polígono industrial “Tres Hermanas Ampliación” de este municipio, y en el que se ha considerado incluso un coeficiente corrector N= 1,15 por la colindancia de la actuación al núcleo urbano, incrementando los valores obtenidos del citado estudio.*

**K = 1,2**, *minorando el valor genérico equivalente a 1,4 establecido en el Art. 22.2 del Reglamento de valoraciones, atendiendo al uso industrial del sector, tal y como se prevé en dicho artículo.*

**Vc = 473,34 euros/m<sup>2</sup> techo**, *resultante de un PEM unitario de 350,62 euros/m<sup>2</sup> incrementado en 122,72 euros/m<sup>2</sup> correspondiente al resto de costes considerados (gastos generales, beneficio industrial, honorarios profesionales, tasas, etc.)*

*Resultando,*

$$VS = (667,48 / 1,2) - 473,34 = 556,23 - 473,34 = \mathbf{82,89 \text{ euros/m}^2\mathbf{t}}$$

*Valor al que se deducen las cargas de urbanización pendientes conforme a lo previsto en el Art. 22.3 del Reglamento de Valoraciones, siendo:*

$$VSo = VS - CU (1 + TRL + PR),$$

*Donde CU son las cargas de urbanización unitarias (CU = 8.063.534,84 euros / 133.244,77 m<sup>2</sup> techo = 60,52 euros/m<sup>2</sup>t), TRL es la Tasa Libre de Riesgo (TRL=0,02910) y PR la Prima de Riesgo considerada (0,14), resultando:*

$$VSo = VS - CU (1 + TRL + PR) = 82,89 - 60,52 (1+0,02910+0,14)$$

$$VSo = 82,89 - 60,52 (1,1691) = 82,89 - 70,75 = \mathbf{12,14 \text{ euros/m}^2\mathbf{t}}$$

*Que aplicado al techo edificable privado resulta un valor total de:*

$$V \text{ total} = 12,14 \text{ euros/m}^2\mathbf{t} \times 133.244,47 \text{ m}^2 \text{ t privado} = 1.617.587,80 \text{ euros}$$

*Que dividido entre la superficie bruta del sector, excluyendo el suelo dotacional existente afectos a su destino resultaría:*

$$VSo \text{ m}^2 \text{ bruto} = 1.617.587,80 \text{ euros} / (197.461,56 \text{ m}^2 - 13.163,21 \text{ m}^2)$$

$$VSo \text{ m}^2 \text{ bruto} = 1.617.587,80 \text{ euros} / 184.298,35 \text{ m}^2 = \mathbf{8,78 \text{ euros/m}^2 \text{ bruto.}}$$

*Resultando por tanto un valor de suelo, según los valores considerados por la mercantil de 8,78 euros/m<sup>2</sup>, valor inferior en cualquier caso a los **13,9305 euros/m<sup>2</sup>** finalmente ofertados, atendiendo a los valores recogidos en la PJE inicial, y cuya diferencia respecto a los cálculos justificativos iniciales, se debía a errores en el cálculo de los costes de urbanización unitarios a repercutir, al haber incluido inicialmente el importe correspondiente a las indemnizaciones, y repercutir dichos costes sobre el aprovechamiento total, incluyendo el correspondiente a la Administración, libre de cargas conforme a lo establecido en el Art. 23.b de la LUV.*

*En virtud de lo anterior, no se considera necesario la corrección del valor de suelo ofertado por esta Administración, siendo en cualquier caso dicho valor uno de los parámetros que constituyen la oferta realizada por la mercantil dentro de la licitación para obtener la adjudicación del Programa; cuyo mejor precio es, por otro lado, objeto de puntuación conforme a las Bases Particulares aprobadas, habiéndose asignado la máxima puntuación en dicho apartado (6 puntos) atendiendo a la falta de concurrencia, y a la mejora realizada sobre el valor obtenido en el informe técnico aportado.*

*Con independencia de lo anterior, cabe señalar que en el recurso presentado por la mercantil GENERAL DE SUMINISTROS LEOPOLDO, S.L no se aporta documentación justificativa de las afirmaciones realizadas, relativas al "valor real de metro cuadrado en la zona", no resultando por tanto posible, su revisión y valoración técnica.*

**Coefficiente de canje.** Conforme a lo señalado en el informe técnico emitido con fecha 20 de mayo de 2014, el coeficiente de canje ofertado (Ks y Kt), no se determina a la vista de los nuevos valores obtenidos, sino que se mantiene el coeficiente inicialmente ofertado equivalente a **75,85%**, revisándose el precio de suelo a efectos de canje inicialmente considerado (13,30 euros/m<sup>2</sup> bruto, a la vista de las cargas de urbanización consideradas en su cálculo (8.063.534,84 euros, IVA no incluido), resultando un precio de 13,9305 euros/m<sup>2</sup> bruto, tal y como se indica en el Acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa referido.

En este aspecto, cabe señalar que el elevado porcentaje ofertado responde a la proporción entre las cargas consideradas en la oferta presentada, establecidas entorno a los 40,84 euros/m<sup>2</sup> bruto (8.063.534,84 euros a repercutir entre los 197.461,56 m<sup>2</sup> brutos), y el valor de suelo bruto igualmente ofertado, establecido en 13,9305 euros/m<sup>2</sup>, cuya consideración estricta en el cálculo del coeficiente de canje, generaría un porcentaje muy superior al ofertado por la mercantil PROMO URBA-GOPER, S.L., considerando por tanto no procedente su corrección, atendiendo a las consideraciones manifestadas anteriormente.

*Por su parte, el urbanizador ha mantenido la tasa ofertada tras las subsanaciones requeridas por la Administración actuante, de las que, en puridad, resultaría un mayor porcentaje de retribución y ha de tenerse en cuenta que el porcentaje definitivo de intercambio ha de resultar todavía del precio de remate que se obtenga en la licitación de la obra, a la que viene legalmente obligado el Urbanizador.*

*La valoración del suelo realizada y aportada con la proposición jurídico económica por el urbanizador, suscrita por Arquitecto, arrojaba un valor de 8,78 euros/m<sup>2</sup> bruto, si bien el urbanizador ha ofertado a los propietarios 13,9305 euros/m<sup>2</sup>, debiendo incidir en que el valor-precio es el ofertado libremente por cada aspirante a Urbanizador y servirá para establecer el coeficiente de canje en su respectiva PJE. Es un valor de libre cuantificación. Sin embargo, tras los cálculos realizados en la valoración aportada, así como en el informe emitido por el Arquitecto municipal, se determina que el valor-precio ofertado por el urbanizador está por encima del valor actual del suelo bruto.*

*Por otro lado, el coeficiente de canje no es más que el coeficiente de intercambio equivalente al costo de las obras de urbanización que, como deber legal impuesto, debe sufragar cada propietario y no puede dar lugar a las desigualdades que se producirían si la futura reparcelación quedara vinculada por un coeficiente de intercambio que no se corresponde con la realidad económica del momento.*

*De conformidad con lo expuesto, no procede la corrección de la valoración del suelo, ni consecuentemente el coeficiente de canje."*

Así, a juicio de Arquitecto municipal, no procede estimar ni corregir la valoración del suelo, pues la ofertada por el urbanizador está por encima de la calculada de conformidad con la normativa aplicable, ni por tanto procede modificar el coeficiente de canje.

Se ha de recordar que, las valoraciones del suelo, instalaciones, construcciones y edificaciones se rigen por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo que las valoraciones del suelo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21.1. a) de dicho Texto, al tratarse de *“La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.”*.

La norma estatal, a efectos valorativos, prescinde de la clasificación formal del suelo, que hace el planeamiento siguiendo las pautas legales urbanísticas, y es la propia Ley la que clasifica el suelo directamente en dos situaciones básicas: suelo urbanizado y suelo rural, sin consideración alguna a la clasificación que formalmente establezca el planeamiento y prescinde asimismo de valorar expectativas urbanísticas formales de lo que el suelo puede llegar a ser y valora lo existente en la realidad fáctica en el momento de la valoración como dice el artículo 12.1 de la Ley *“Todo el suelo se encuentra, a los efectos de esta Ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado”* de forma que el suelo que no es ciudad, por no estar urbanizado e integrado en la red de dotaciones y servicios conforme dice la Ley 2008 del Suelo, está en situación básica de rural.

A la vista del informe del Arquitecto municipal y el marco jurídico actual, en cuanto al régimen de valoraciones, no puede ser atendido el motivo del recurso.

**SEGUNDA.- Recurso de reposición interpuesto por D. Antonio García Giménez,** sustentado en los motivos siguientes:

Único: Valoración del suelo realizada y coeficiente de intercambio: por los motivos expuestos en la Consideración anterior, no puede ser estimado su recurso.

**TERCERA.- Recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. Pilar Carrión Sequera y D. Manuel Francisco, Francisco Asis, Ana María y María Pilar Alberola Carrión,** sustentado en los motivos siguientes:

1º.- Procedencia de exigir al agente urbanizador una garantía del 100% del valor de las cargas de urbanización del sector:

*Esta cuestión ya fue resuelta en el acto administrativo recurrido, al haber sido una alegación presentada durante la exposición pública, sin embargo, al amparo del artículo 140.2 de la Ley Urbanística Valenciana: “Todo programa de actuación integrada ha de asegurar el cumplimiento de sus previsiones, ya sea mediante crédito comprometido a cargo del presupuesto de una administración o bien, en los supuestos de gestión indirecta, con garantía financiera o real prestada y mantenida por el urbanizador, por un valor mínimo del 5% del valor de las cargas de urbanización. La garantía real deberá prestarse mediante*

primera hipoteca sobre bienes bastantes y libres de carga. Los ayuntamientos podrán elevar esta garantía hasta un máximo del 10% en aquellos supuestos en los que razones de interés público debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen” *ni se habilita una garantía del 100% de las cargas de urbanización como solicita el recurrente, ni se aprecian razones de interés público que aconsejen incrementar éstas. Todo lo contrario, el legislador ha intentado reducir las barreras en cuanto a las garantías, permitiendo incluso la garantía real, figura que no establece sin embargo, en la legislación estatal de contratos.*

*La justificación de la solvencia económica y financiera del urbanizador se acreditó, de conformidad con los medios establecidos en la Base 7 de la Ordenanza Reguladora de las Bases Generales para la Adjudicación de los Programas de Actuación Integrada aprobada por el Ayuntamiento de Aspe en fecha 28 de julio de 2012 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 188 de fecha 1 de octubre de 2012.*

*A tal efecto, el urbanizador aportó la acreditación de la presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil correspondientes al año 2011 y 2012, conforme al apartado 1.b) de la Base 7ª de las Bases Generales.*

La justificación de la solvencia técnica y profesional del urbanizador se acreditó por los medios establecidos en la Base 8 de las Bases Generales, aportándose relación de programas de actuación integrada promovidos y gestionados por el concursante, así como indicación del equipo técnico que participa en la gestión del programa y responsables del control de calidad, acompañando titulaciones y currículum.

*No procede estimar dicha exigencia.*

2º.- Vicio de nulidad de pleno derecho, ex art. 62.1 e) de la LRJPAC, por haber sido adoptada sin ajustarse al procedimiento legalmente establecido:

Se manifiesta por el recurrente que el proyecto de urbanización no estaba completo, impidiendo así alegar con carácter previo a su aprobación. Al igual que sucede con la anterior motivación, ésta fue resuelta en el propio acto administrativo impugnado, indicándose que el proyecto de urbanización estaba completo, con la salvedad de que la separata con los precios descompuestos fueron incluidos en la Proposición Jurídico Económica.

Lo cierto es que la regulación de la Ley Urbanística Valenciana no dice nada al respecto, dejando la duda al urbanizador de si debe mostrar sus precios o no durante la

información pública de la alternativa técnica, dado que se encuentra en un proceso de concurrencia competitiva y el precio de la obra de urbanización forma parte de las cargas económicas objeto de la proposición jurídico económica, la cual debe ir en sobre cerrado que se abre en un ulterior fase. La actual Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat valenciana, ha venido a aclarar este extremo al establecer en el artículo 175.1 último párrafo que *“Los proyectos de urbanización que formen parte de la alternativa técnica de un programa de actuación no incluirán los documentos referidos en los párrafos g y h, debiendo ser incluidos en la proposición jurídico-económica del programa”* (g-cuadros de precios descompuestos; h-presupuesto de ejecución material, con detalle de las unidades de obra).

No se indica por el recurrente cual es el artículo procedimental que ha sido infringido para señalar la tacha de nulidad por haber prescindido del procedimiento legalmente establecido.

*Pese a todo lo expuesto, esta alegación fue estimada para mayor garantía de los propietarios, indicándose en el acto administrativo que ahora se recurre, que el proyecto de urbanización volverá a ser sometido a información pública, una vez haya sido redactado el correspondiente Anejo de obras Complementarias de Infraestructura Eléctrica.*

3º.- Nulidad de pleno derecho ex art. 62.1 a) de la LRJPAC, infracción de los principios de seguridad jurídica, igualdad, derecho de defensa, proscripción de la indefensión y quebranto de los artículos 14 y 24 de la CE.

*Y ello, en base a la tacha de indefinición de la carga relativa a la infraestructura eléctrica, por no conocerse el punto de entronque, considerando el recurrente que esta inconcreción resulta inadmisibles, debiéndose el desconocimiento de los términos de la ejecución ser imputable a no haber trabajado suficientemente el aspecto eliminando la indeterminación, lo cual es posible con la sola consulta a la compañía suministradora.*

*A este respecto se ha de manifestar que si hubiera sido posible concretar la carga relativa a la infraestructura eléctrica externa para llevar el servicio eléctrico al Sector 7, ésta habría formado parte de los pedimentos de las Bases Particulares dentro del apartado de conexiones con los suministros de servicios generales y no como obra complementaria y en especial como adjudicación conexas o condicionada a actuaciones previas o simultáneas a las que se condicionó la realización del Programa de Actuación, como así figura en las Bases Particulares que fueron licitadas.*

*Para garantizar los suministros de futuros desarrollos urbanísticos, en fecha 11 de enero de 2013, se formalizó un convenio marco entre el Ayuntamiento de Aspe y la mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. De conformidad con la Cláusula Tercera de dicho convenio, se exige que cada urbanizador deberá suscribir un convenio individual con Iberdrola en el que se le especificarán las correspondientes cargas en cuanto a potencia con la conexión de la ST de Novelda así como la forma de realizar la interconexión de las nuevas infraestructuras a desarrollar en la urbanización con la Red de Distribución existente en el entorno, siendo necesario para el suministro de electricidad a un sector dado, que se haya ejecutado y puesto en servicio el tramo íntegro del doble circuito exterior desde la Subestación de Novelda.*

En el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal en contestación a Providencia de la Jefe de Servicio de Territorio, por la que se solicita informe respecto a la obra externa de conexión, se concluye lo siguiente:

*“1.- Al respecto de lo anterior, se entiende que IBERDROLA DISTRIBUCION no emite ningún documento, ni informe ni proporciona condiciones específicas que vinculen al proyecto, sin antes haber formalizado el convenio entre el Agente urbanizador del Sector y la propia Iberdrola, ya que en dicho convenio se estipularan las condiciones técnicas y económicas necesarias para la realización correcta del proyecto de la línea eléctrica subterránea exterior al sector 7*

*2.- Por tanto se entiende que PROMO-URBA GOPER S.L. en el momento de presentar el PAI del SECTOR 7 no tenía posibilidad de conocer con exactitud las condiciones requeridas por Iberdrola para poder proyectar la línea eléctrica subterráneas externas al Sector 7, ya que dichas condiciones se tiene que reflejar en el convenio entre agente urbanizador e Iberdrola Distribución, que tiene que ser previo a la ejecución de dicho proyecto*

*3.-Por otro lado en el momento de presentación del PAI , y todavía fecha actual, no se tiene constancia en este Ayuntamiento de la ubicación y disponibilidad de terrenos en la Unidad de ejecución 7.3 para la ubicación del centro de Seccionamiento y Distribución de dicha Unidad por lo que en función del desarrollo de la U:E. 7.3 sea previa o posterior al desarrollo del sector 7 , el proyecto correspondiente para la ejecución de la línea eléctrica subterránea tanto podría ser en el CSD correspondiente a la Unidad de ejecución 7.3 como del CSD correspondiente a la 7.5 , lo que esta indeterminación también condiciona la realización del proyecto de la nueva línea”.*

Por lo tanto, hasta que no haya sido suscrito el convenio individual entre Iberdrola y el urbanizador, no podrán concretarse las cargas referidas a la infraestructura eléctrica exterior para traer potencia hasta el Sector 7, siendo esta obra repercutible a otros dos sectores más, no habiéndose ejecutado por los otros dos, la U.E. 7.5 y la U.E. 7.3 aún su obra correspondiente, y estando al menos uno de ellos aún sin formalizar su respectivo convenio.

Ha de recordarse que la carga externa de conexión del Sector 7 con la infraestructura eléctrica ya aparecía como una obligación complementaria y conexas para el urbanizador en las Bases Particulares, admitiéndose desde el principio la indefinición de la misma por no conocerse el punto de entronque con el resto de la red, al ser obligación concerniente a tres ámbitos de desarrollo urbanístico.

Así mismo ha de indicarse a los recurrentes que la carga está estimada; que el proyecto de infraestructura eléctrica, una vez aprobado, será objeto de información pública;

que las obras correspondientes serán licitadas garantizándose así la adjudicación más económica de la obra y que, el Ayuntamiento ha blindado al urbanizador las posibilidades de retasación de cargas por este motivo, al haberse modulado su proposición económica inadmitiéndose los párrafos insertados en los apartados 1.9 y 1.10 de la proposición jurídico-económica que tienen por finalidad incrementar el beneficio empresarial y los gastos de gestión del urbanizador, como consecuencia del incremento de los costes estimados como gastos complementarios y/o variables que deberán sufragarse como consecuencia de las obras complementarias de conexión del Sector 7 con el resto de redes eléctricas, procedentes de la Subestación de Novelda.

El gasto que afectará de forma individualizada a cada uno de los propietarios sin que constituya remuneración al urbanizador, referido a la estimación preliminar del Anejo de Obras complementarias para las nuevas infraestructuras que deberán traer la línea eléctrica desde la Subestación de Novelda hasta el Sector 7, se repercutirán proporcionalmente entre los tres sectores y/o unidades de ejecución afectados, una vez sean definidas el alcance de las obras con la distribuidora eléctrica, se redacten el correspondiente proyecto y una vez tramitado éste, junto al proyecto de urbanización, será licitado conjuntamente para adjudicar a empresario constructor su ejecución. La repercusión de las obras respecto del Sector 7 han sido estimadas en 389.415,30 € en cuanto al canon de conexión con la Subestación de Novelda, y en 242.533,10 € la redacción de proyectos y ejecución de la nueva infraestructura (reparto procedente del prorrateo correspondiente al Sector 7, del total de la obra estimada).

La resolución no contiene indefinición, ni infringe los principios argumentados.

**CUARTA.- Recurso de reposición interpuesto por D. Carlos Puerto Fernández, sustentado en los motivos siguientes:**

1º.- Nulidad de pleno derecho ex art. 62.e) de la LRJPAC, por incumplir la publicación en el B.O.E.

Alega el recurrente que el contrato está sujeto a regulación armonizada por lo que es palmario su publicación en el BOE, pese a que reconoce que el artículo 142.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, Entidades Locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el Boletín Oficial del Estado por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales.

*Y ello por que el artículo 142.1 (párrafo segundo) de dicho Texto legal, precisa que, “cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», sin que en este caso la publicidad efectuada en los diarios oficiales autonómicos o provinciales pueda sustituir a la que debe hacerse en el «Boletín Oficial del Estado”.*

Frente a lo alegado ha de indicarse que el artículo 132.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (ley bajo la que fueron licitadas las Bases Particulares), establece que:

***“2. El anuncio de concurso se insertará en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en los siguientes diarios oficiales, sea cual sea la cuantía estimada del Programa de actuación integrada:***

*a) En el Diario Oficial de la Unión Europea, en primer lugar.*

*b) En el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.*

*3. El anuncio de concurso no podrá insertarse en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana antes de la fecha en que se envíe a la Comisión Europea para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea”.*

La Constitución Española, en su Art. 9.3 garantiza el principio de jerarquía normativa, según el cual el sistema de fuentes se ordena de acuerdo con la posición que ocupa el órgano emisor de la norma en la estructura del Estado. Este principio ha dado lugar a una serie de reglas jurisprudenciales y doctrinales que vienen a establecer, entre otras, que una ley especial prevalece frente a una ley general, lo que nos lleva a la solución de, en caso de que exista contradicción entre lo que dispone una disposición jurídica que tiene carácter y alcance general, y lo que establece otra que tiene carácter y alcance especial, prevalece la segunda sobre la primera.

Y ello eso así, desde la propia naturaleza del contrato, pues como bien reconoce la legislación urbanística valenciana, y así se indica en las Bases Particulares licitadas y publicitadas:

*“ El presente contrato tiene naturaleza jurídica especial, y en todo lo no previsto en las presentes Bases Particulares y Bases Generales para la Adjudicación de los Programas de Actuación Integrada (en adelante Bases Generales), serán de aplicación la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, aprobado por decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell de la Generalitat, y las Bases Generales de Programación. Serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el capítulo V del título II del libro IV del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y las establecidas en el Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como las normas que regulan la contratación administrativa de las entidades locales que le sean de aplicación.*

*La propia Exposición de Motivos de la Ley 16/2005, da el argumento con el que se rebate este motivo de recurso:*

“ La ley define la actividad urbanística como una función pública atribuida a la Generalitat y a los municipios reservando la tramitación y aprobación de los programas de actuación integrada a los municipios. El objeto, pues, de los programas de actuación integrada está vinculado al giro o tráfico específico de la administración municipal, para satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de la administración 'contratante', lo que, para el supuesto presente, implica el reconocimiento de que la relación entre la administración y el urbanizador es un contrato especial, en los términos establecidos por la legislación estatal reguladora de la contratación pública. **El régimen jurídico de estos contratos**, de acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, **está constituido por sus propias normas preferentemente, quedando como supletoria la legislación estatal en materia de contratos de las administraciones públicas.**

Así se compatibiliza la legislación urbanística autonómica y la legislación estatal en materia de contratos de las administraciones públicas, puesto que la Ley Urbanística Valenciana contiene su propia regulación y, remite, para su aplicación supletoria, a las normas rectoras de la contratación administrativa. Se respeta, asimismo, el contenido patrimonial del derecho de propiedad constitucionalmente reconocido, expresado en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones. En consecuencia, la legislación de contratos de las administraciones públicas no resulta directamente aplicable a los programas de actuación integrada, sino sólo en la medida en que la administración con competencia legislativa en la materia ha decidido su aplicación en ejercicio de su competencia normativa.

Partiendo de tales premisas, no ha de perderse de vista el contexto jurídico, social y económico en que se desenvuelve la actividad urbanística, cuyo desarrollo ha provocado un incremento importante de los operadores económicos encargados de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en la Comunidad Valenciana, constituyendo en la actualidad uno de los sectores en alza en la configuración de su producto interior bruto. Ello exige de los poderes públicos la adopción de instrumentos que promuevan y garanticen una competencia efectiva entre todos los agentes económicos implicados, eliminando aquellos obstáculos que impidan la materialización de los principios que rigen actualmente en el derecho de la contratación pública, recogidos en el ámbito europeo en la recién Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consell, de 31 de marzo de 2004, pendiente aún de transposición al ordenamiento jurídico interno.

Partiendo de la competencia autonómica en la materia, y desde el reconocimiento y respeto escrupuloso a la competencia del Estado para la transposición de la normativa europea en materia de contratación pública, la ley ha apostado decididamente por adherir la regulación jurídica de la actividad de ejecución del planeamiento urbanístico con los principios reguladores de la contratación pública, convencida de que así se mejoran la transparencia y la competitividad en el procedimiento de selección y adjudicación de los programas de actuación integrada. Dicha tarea de integración exige un esfuerzo importante de síntesis, capaz de aglutinar en un solo texto legal una regulación jurídica que consiga compatibilizar, en definitiva, la actividad urbanística de iniciativa particular con los

principios de libre circulación de mercancías, libertad de establecimiento y libre prestación de servicios, así como los principios que de estas libertades se deriven, como son el principio de igualdad de trato, el principio de no discriminación, el principio de reconocimiento mutuo, el principio de proporcionalidad y el principio de transparencia. Principios cuya aplicación práctica ya reclamó en el año 1996 el Libro Verde de la Contratación Pública, adoptado por la Comisión Europea por medio de la Comunicación de 27 de noviembre de 1996, en la cual se recordaba la necesidad de someter la actividad contractual de todos los estados miembros, cualesquiera que sean los umbrales o la tipología de los contratos, a los principios del Tratado de la Unión Europea.”

En virtud de lo anteriormente indicado, no puede ser estimado este motivo de recurso, habiendo sido licitadas las Bases Particulares en los términos exigidos por la normativa urbanística valenciana.

2º.- Se cuestiona la solvencia de la mercantil adjudicataria, por cuanto que no consta el depósito de las cuentas en el Registro Mercantil de los ejercicios 2012 en adelante.

Se acredita por el propio recurrente que desde el año 2004, todas las cuentas anuales han sido presentadas, a excepción de las correspondientes al ejercicio 2012. La no presentación de la última anualidad se debe a la falta de actividad actual de la mercantil, creada para el desarrollo del sector en el año 2004. La acreditación de la presentación de las cuentas ha sido subsanada por el urbanizador, habiéndose actualizado la presentación a los años 2012 y 2013.

3º.- Inviabilidad técnica e inviabilidad económica.-

Señala el recurrente que el frontal de su parcela imposibilitará el acceso por cuestiones referente a cotas y diferencias de rasantes, ya que se verá afectada por un talud, por lo que no podrá mantenerse la actividad por espacio insuficiente de maniobra ni de parada de vehículos pesados. Al respecto ha de decirse que el acto administrativo que aquí se impugna no tiene contenido material afectado por esta alegación, por cuanto que se trata de adjudicar a agente urbanizador la programación, en gestión indirecta, del desarrollo de un Plan Parcial aprobado definitivamente desde el año 2004, sin que se modifiquen los viarios ni se determinen nuevas circunstancias antes no existentes, siendo coincidentes las cotas del proyecto de reparcelación avanzado con las del Plan Parcial Modificativo del Sector 7 aprobado en fecha 15 de marzo de 2004 por la Comisión territorial de Urbanismo.

*Las alegaciones manifestadas al respecto deberán ser analizadas durante en el procedimiento de tramitación de la Reparcelación, sin embargo, se traslada y avanza el informe emitido por el urbanizador al respecto:*

“Respecto a la inviabilidad técnica, señala el alegante que el frontal de su parcela adjudicada (M5.5) con el vial 5 se inutiliza a efectos de acceso de vehículos debido a la gran diferencia de rasante entre vial proyectado y parcela, e imposibilidad de acceso desde el vial 6A por espacio insuficiente de maniobra ni de parada.

#### ***Situación de la parcela Inicial 33 y resultante M5.5***

La parcela Inicial 33 tiene actualmente la entrada al tráfico pesado por camino existente, futuro vial nº 6ª.

#### ***Fotografía fechada en junio de 2013 de la actual entrada a la parcela Inicial 33.***

La capacidad de entrada de la parcela resultante M5.5 (inicial 33) situada en el margen derecho del vial 5 esquina con vial proyectado 6.A está asegurada. Esto se puede comprobar en los planos de perfiles longitudinales del proyecto, en concreto en el Mt-3.6 donde queda expresado gráficamente la cota de RASANTE PROYECTO, que corresponde a la cota del eje de la calzada terminada (con el paquete de firme incluido). Así, por ejemplo, en el PK210.00 del perfil longitudinal del plano Mt-3.6 la cota de RASANTE PROYECTO es de 234,31 m, mientras que la cota más cercana dentro de la parcela M5.5 es 234,07 m.

Por otro lado, en el plano Mt-3.7 correspondiente al vial 6A, se puede comprobar que para el PK140.00, situado junto a la fachada de la actual edificación, la cota de la RASANTE PROYECTO es 234,27 m mientras que la cota interior de la parcela es 234,12 m, por lo que tampoco existe ningún problema de accesibilidad por el otro vial al que la parcela resultante tiene fachada.

La alegación realizada carece de fundamento técnico ya que las rasantes de los viales permiten en todo caso la accesibilidad a su parcela por el tráfico pesado, con una mínima adaptación de sus accesos y que serán convenientemente estudiados en el momento de la ejecución de la urbanización.

El alegante ha realizado una incorrecta interpretación de la documentación técnica. En el diseño de los viales se ha tenido en cuenta facilitar los accesos a las construcciones preexistentes en la totalidad del sector.”

#### ***En azul la situación de los PK analizados.***

#### ***Cotas de puntos situados dentro de la parcela inicial aportada nº 33.***

Finalmente, en cuanto a la manifestada inviabilidad económica expuesta, en base a que las cargas de urbanización no contemplan las indemnizaciones, sino estimadas, y a que se desconoce los posibles costes que pudieran derivarse del futuro informe del organismo de cuenca, nos remitimos a lo indicado en la consideración primera en la que se determina la valoración del suelo.

El informe del organismo de cuenca ha sido emitido en fecha 23 de octubre de 2014, tal y como se acredita en el Antecedente 9º.

Cabe añadir, como ha manifestado el Arquitecto municipal en el informe emitido en fecha 2 de octubre de 2014, en cuanto a la comparación del valor de repercusión de cargas de urbanización por m<sup>2</sup> de solar respecto de los suelos ofertados en las diferentes plataformas inmobiliarias que acompaña a su recurso el recurrente, que:

*“En este aspecto, cabe señalar que el desarrollo urbanístico del sector 7, no tiene por objeto exclusivamente la puesta en el mercado de solares industriales urbanizados para la posterior edificación y desarrollo de actividades industriales, sino también la legalización y/o la dotación de servicios urbanísticos de las actividades industriales existentes.”*

No procede estimar el recurso por las cuestiones planteadas.

QUINTA.- Recurso de reposición interpuesto por D. Miguel Devesa Such y María Dolores Puerto Martínez; José Vicedo Alcolea y Dolores López Chacón; Construcciones Gran Capitán; Pedro López Gil y Adoración López Gil; Hermanos Puerto López Inversiones Inmobiliarias S.L.; Antonio y Carmen Calpena Hernández y María Luisa y Carmen Calpena Almodóvar; Palga S.L.; Alfonso Alcaraz Santamaría y María Salud López Galipienso, con idéntico contenido y sustentado en los motivos siguientes:

1º.- Inviabilidad económica del Sector.-

Se argumenta la inviabilidad económica del sector atendiendo a los elevadas cargas de urbanización previstas, así como la inviabilidad ecológica, de planeamiento municipal y territorial, atendiendo a las conclusiones recogidas en un informe del departamento de Geografía Humana de la Universidad de Alicante presentado dentro del “XII Coloquio y Trabajos de Campo del Grupo de Geografía Urbana”, informe elaborado en un debate mucho más generalizado que el que aquí nos encontramos, y que nada tiene que ver con el suelo del ámbito delimitado para el Sector 7 de Aspe. El suelo industrial que el Ayuntamiento de Aspe pretende desarrollar, viene planificado desde el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, aprobado mediante Planeamiento Parcial desde 2004 y altamente consolidado, con muchas empresas que no pueden ser legalizadas si no se transforman sus suelos a solares, no siendo éste modelo obviamente el referido a políticas de crecimiento a toda costa al que se refiere el artículo doctrinal aportado.

Esta alegación se analiza en el informe emitido por el Arquitecto municipal en fecha 15 de octubre de 2014 con el siguiente contenido:

*“Respecto a los costes de urbanización indicados, la repercusión unitaria por metro cuadrado neto (m2 de solar urbanizado), conforme al importe total de cargas ofertadas por la mercantil PROMO URBA-GOPER, S.L excluyendo IVA e indemnizaciones, asciende a la siguiente cantidad:*

*Total cargas según Programa aprobado: 8.063.534,84 euros  
Superficie total solar edificable privado\*: 98.344,76 m2\*\*  
Repercusión cargas urbanización: **81,99 euros/m2 solar***

*\*Se excluye el solar edificable correspondiente a la cesión del 10% del aprovechamiento urbanístico libre de cargas a la Administración.*

*\*\* Superficie según concreción aportada en la Alternativa Técnica (98.239,99 m2, según ficha de planeamiento del Plan Parcial Modificativo aprobado).*

*Dicho valor de repercusión, a la vista de la documentación aportada, supera los costes unitarios de otras actuaciones industriales llevadas a cabo en otros municipios alicantinos, si bien, dichos valores no parecen actualizados al presente ejercicio 2014, correspondiendo alguno de ellos a los años 2004, 2005 y 2008, desconociéndose el coste total de liquidación definitiva de dichas actuaciones industriales.*

*Del mismo modo, dicho importe supera, como se señala en recurso presentado, el precio unitario de venta ofertados por al SEPIVA (65 euros/m2), según la noticia publicada en el Diario “La Verdad” con fecha 6 de febrero de 2012; así como el precio de algunos solares urbanizados de uso industrial en Aspe, ofertado en diferentes plataformas inmobiliarias tal y como se indicaba en el anterior informe técnico de fecha 2 de octubre de 2014, relativo al recurso presentado por Carlos Puerto Fernández con fecha 21 de agosto de 2014:*

<i>Plataforma</i>	<i>Localización</i>	<i>Referencia</i>	<i>Precio unitario</i>
<i>www.milanuncios.com</i>	<i>UE-7.2</i>	<i>R139501315</i>	<i>68,00 euros/m2</i>
<i>www.milanuncios.com</i>	<i>Tres Hermanas II</i>	<i>R133680491</i>	<i>75,00 euros/m2</i>
<i>www.milanuncios.com</i>	<i>Tres Hermanas II</i>	<i>R125066111</i>	<i>103,00 euros/m2</i>
<i>www.sanjose-inversiones.com</i>	<i>No definida</i>	<i>06110</i>	<i>147,83 euros/m2</i>

*En este aspecto, cabe señalar que el desarrollo urbanístico del sector 7, no tiene por objeto exclusivamente la puesta en el mercado de solares industriales urbanizados para la posterior edificación y desarrollo de actividades industriales, sino también la legalización y/o la dotación de servicios urbanísticos de las actividades industriales existentes.”.*

Más allá de ello, la eventual carestía o inviabilidad económica del sector entraña, para el propietario un juicio subjetivo, del que siempre puede derivar su decisión de no participar en la programación del sector en los términos y por el cauce de los arts. 32 y 162.3 de la LUV.

2º.- Excesivos gastos de urbanización y costes de urbanización variable son concretados .-

En cuanto al coste de los honorarios profesionales, éstos han sido informados con carácter previo a la adjudicación por el Arquitecto municipal y posteriormente en el informe de fecha 15 de octubre de 2014 emitido respecto a este recurso, con el siguiente contenido:

*“Entre las cargas de urbanización de la Proposición Jurídico-Económica (PJE) presentada por la mercantil PROMO-URBA GOPER, S.L. se contempla una partida relativa a los honorarios profesionales cuyo importe total asciende a la cantidad de 380.000,00 euros, IVA no incluido.*

*El desglose de dicha partida, conforme a las correcciones realizada sobre la PJE inicialmente presentada (documentación aportada con fecha 11 y 15 de abril de 2014), es el siguiente:*

*Según el desglose aportado, en la cantidad total ofertada predomina el importe de dos documentos básicos: el proyecto de urbanización (redacción, dirección y funciones de seguridad y salud), y el proyecto de reparcelación, siendo dichos importes parciales los siguientes:*

*Proyecto de urbanización: (98.461,47 + 76.581,14 + 10.940,16) = 185.982,77 euros.*

*Proyecto de reparcelación: (122.644,99) = 122.644,99 euros.*

*Suma parcial: = 308.627,76 euros.*

*Consultados los baremos de referencia del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana (COACV) referidos al año 2.007 y relativos a trabajos de urbanismo, los honorarios profesionales de los principales trabajos indicados serían los siguientes:*

*Proyecto de urbanización:*

$$H = [(S_{zv} + (2 \times S_{rv})) \times 54 \times (Fu / 100)]$$

*Donde,*

*S<sub>zv</sub>: superficie de zona verde en m<sup>2</sup> = 23.805,76 m<sup>2</sup>*

*S<sub>rv</sub>: superficie de red viaria en m<sup>2</sup> = 63.923,41 m<sup>2</sup>*

*Fu: Factor según cuadro 4 (S<sub>zv</sub>+S<sub>rv</sub> = 97.729,17 m<sup>2</sup>) = 3,50*

$$H = [(23.805,76 \text{ m}^2 + (2 \times 63.923,41 \text{ m}^2)) \times 54 \times (3,50 / 100)]$$

$$H = 151.652,58 \times 54 \times 0,035 = 286.623,37 \text{ euros.}$$

*Proyecto de reparcelación:*

$$H = [(0,60 \times Sm \times Fr) + (560 \times P2)]$$

*Donde,*

*Sm: superficie en metros cuadrados = 197.461,56 m<sup>2</sup>*

*Fr: Factor según cuadro 1 (Hectáreas de 1 a 5) = 0,95*

*P2: Número de parcelas existentes = 51 parcelas*

$$H = [(0,60 \times 197.461,56 \times 0,95) + (560 \times 51)]$$

$$H = [(112.553,08) + (28.560,00)] = 141.113,08 \text{ euros.}$$

*Resultando un importe total de 427.736,45 euros, a título orientativo.*

*Consultados los baremos de referencia del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (CICCP) del año 2.002, los honorarios de esos mismos trabajos ascenderían a la cantidad de:*

*Proyecto de urbanización:*

$$H = PEM \times Ca \times Cb = (PEMR1 + PEMR2) \times Ca \times Cb$$

*Donde,*

*PEM: Presupuesto de ejecución material = 4.810.275,51 euros*

*PEMR1: Presupuesto de ejecución material reducido = 3.670.000,00 euros.*

*PEMR2: Exceso de PEM (1.140.275,00 euros: coeficiente 0,70) = 798.162,50 euros*

*Ca: Tipo de trabajo (proyecto y dirección) = 1,60*

*Cb: Tipo de obra (urbanizaciones completas) = 0,040 x 0,8*

$$H = (4.810.275,51 \text{ euros} + 798.162,50 \text{ euros}) \times 1,60 \times 0,032$$

$$H = 4.468.192,50 \times 1,60 \times 0,032 = 228.771,45 \text{ euros.}$$

*Se establece por tanto, que los honorarios ofertados son inferiores a los baremos de referencia publicados a título orientativo, si bien, la concreción de dichos costes según mercado, únicamente puede establecerse mediante la correspondiente licitación de los trabajos profesionales incluidos, debiendo tenerse en cuenta las manifestaciones realizadas por los interesados y la documentación justificativa aportada, para su posible consideración municipal a los efectos oportunos."*

Dichas manifestaciones de los interesados y tenidas en cuenta, no pueden ser acogidas, por cuanto que la licitación de las obras se encuentra prevista de forma independiente tras la aprobación del proyecto de urbanización, pero no así con respecto a los honorarios técnicos, pues éstos forman parte de la proposición jurídico económica presentada en pública concurrencia, quedando dentro de la esfera de la oferta del aspirante a urbanizador. Otra cuestión distinta es que dicha propuesta de honorarios hubiera rebasado los baremos orientativos de los respectivos colegios, pero siendo éstos razonables, no pueden entrar esta administración a minorar su importe al no existir el indicado "posible exceso".

3º Valoración del suelo bruto.-

Se aporta informe de valoración suscrito por el arquitecto D. Carlos Gómez Pina, con fecha 12 de agosto de 2014, en el que se concluye que el valor unitario del suelo bruto en el ámbito del Sector 7 es de **31,31 euros/m<sup>2</sup>** (frente a los 13,9305 euros/m<sup>2</sup> ofertados por la mercantil PROMO-URBA GOPER, S.L.).

Al respecto hemos de remitirnos a la valoración técnica emitida por el Arquitecto municipal en su informe de fecha 15 de octubre de 2014:

*“El informe de valoración aportado no se ajusta a las condiciones establecidas en el Art. 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLRSL), resultando de aplicación dichas condiciones, al encontrarse la finalidad de la valoración a realizar incluida en el ámbito de aplicación de la citada Ley (Art. 21.1.a), es decir, la verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.*

*Del mismo modo, tampoco se ajusta a las condiciones indicadas en el Art. 27.1 del citado TRLRSL, donde literalmente se establece que, cuando, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados, deban valorarse las aportaciones de suelo de los propietarios partícipes en una actuación de urbanización en ejercicio de la facultad establecida en la letra c) del apartado 1 del artículo 8, para ponderarlas entre sí o con las aportaciones del promotor o de la Administración, a los efectos del reparto de los beneficios y cargas y la adjudicación de parcelas resultantes, el suelo se tasará por el valor que le correspondería si estuviera terminada la actuación.*

*En relación a lo anterior, en el Art. 27.1 del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, se añade, que dicha tasación se realizará en los términos establecidos en el Art. 22 de dicho Reglamento, relativo a la “Valoración en situación de suelo urbanizado no edificado”, donde su apartado 2 señala que los valores de repercusión de cada uno de los usos considerados (...) se determinarán por el método residual estático, no procediendo por tanto la aplicación del método residual dinámico, ni las hipótesis de valoración consideradas en el informe aportado.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se realizan las siguientes observaciones:*

*Entre las muestras consideradas para determinar el valor unitario homogeneizado de uso industrial (565 euros/m<sup>2</sup>), considerado en el cálculo del valor de suelo obtenido, se incluye una muestra del municipio de Elche (C6), cuyo precio unitario, equivalente a 666,67 euros/m<sup>2</sup>. Dicho valor unitario presenta una desviación respecto a la media de las muestras locales (C2, C3, C4 y C5*

equivalente a 422,41 euros/m<sup>2</sup>), superior al 57,82% de dicho valor medio, considerándose por tanto, que la inclusión de la citada muestra del municipio de Elche distorsiona notablemente el valor final obtenido.

Las cargas de urbanización consideradas en el informe de valoración aportado, no se corresponden con las cargas previstas en la Alternativa Técnica presentada, sino que se han estimado atendiendo a los costes promedio de distintas urbanizaciones llevadas a cabo en municipios limítrofes, adoptando un valor medio de 30 €/m<sup>2</sup>, considerándose de igual modo, que la corrección del coste de urbanización considerado (reemplazando el valor indicado por 81,99 €/m<sup>2</sup> según programa), alteraría notablemente el resultado obtenido en el informe de valoración presentado.

Los valores unitarios obtenidos (40,40 €/m<sup>2</sup> y 31,31 €/m<sup>2</sup> bruto) señalado en el resumen de valores calculados, no contemplan el aprovechamiento urbanístico lucrativo correspondiente al Ayuntamiento libre de cargas, conforme a lo establecido en el Art. 23.b de la LUV.

En virtud de lo anterior, se establece que el método de valoración y las hipótesis consideradas en el informe aportado, no resultan aplicables a la finalidad urbanística de la misma: valoración de las aportaciones de suelo de los propietarios partícipes en una actuación de urbanización (Art. 27.1 TRLS y del Reglamento de valoraciones), a los efectos del reparto de los beneficios y cargas de la actuación (Art. 21.1 TRLS). “

#### 4º.- Cálculo del Coeficiente de Intercambio con el nuevo valor del suelo bruto.-

Se solicita la revisión del coeficiente de canje o de intercambio ofertado por la mercantil PROMO-URBA GOPER, S.L., atendiendo a la nueva valoración del suelo bruto obtenido (31,31 euros/m<sup>2</sup>), conforme a los cálculos realizados en el informe técnico aportado y que hemos analizado en el apartado anterior, determinándose un coeficiente  $K_t = K_s = 0,566$ , equivalente a un porcentaje de retribución en terrenos del 56,60%, frente al 75,85% ofertado por la mercantil.

Los valores totales considerados en la revisión del cálculo del coeficiente de canje realizada, son los siguientes:

C = Costes de Urbanización = 8.063.534,84 euros

V = Valor del suelo = 6.183.506,11 euros.

Conforme a lo señalado en el apartado anterior, no se considera aplicable el valor de suelo determinado en el informe de valoración aportado, al no haberse empleado el método de valoración señalado en el Art. 27.1 del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo, y haberse considerado, como hipótesis en su cálculo, unas cargas de urbanización (30 euros/m<sup>2</sup> equivalente a unas cargas totales de 5.923.846,80 euros) incoherentes con los valores globales de la actuación (8.063.534,84 euros, IVA e indemnizaciones excluidos) recogidos en las previsiones del programa.

#### 5º.- Falta de motivación.-

Se argumenta por los recurrentes la falta de motivación del acto administrativo, lo que según manifiestan le produce indefensión. No puede compartirse tal argumento con los recurrentes dado que el acto administrativo recoge todos y cada uno de los informes que han servido para la adopción del acto administrativo, transcribiéndose los elementos esenciales de los mismos que dan lugar al Acuerdo, así como trasladándose sinópticamente todos los contenidos relevantes del programa, las obligaciones del urbanizador, su valoración técnica y jurídica, así como la resolución de todas las alegaciones presentadas. Carece de contenido tal argumento, con tan solo visionar el acto administrativo impugnado.

Se efectúa en el acuerdo una completa motivación, exhaustiva y correlativa al contenido del Programa de Actuación Integrada, con referencia a cada uno de sus apartados y con la valoración municipal respecto de los mismos, referida a los informes técnicos cuyo contenido se transcribe en el apartado de antecedentes. Cuestión distinta es que los recurrentes pretendan encontrar en la propuesta todo el expediente administrativo íntegro, lo que excedería de la motivación o que entienda que ello vulnera su derecho de defensa.

A disposición de los recurrentes se encuentra todo el contenido del programa, así como los informes técnicos y jurídicos emitidos para su aprobación, pudiendo pedir su contenido íntegro, si con las transcripciones de los aspectos más relevantes les parece que no se da la debida aclaración.

Como ha dicho el Tribunal Supremo, según su reiterada doctrina, entre otras, Sentencia 555/2011 de fecha 11 de febrero de 2011 en el recurso 161/2009, en todo caso, la motivación de los actos administrativos, cumple una doble finalidad, de un lado, da a conocer al destinatario de los mismos las razones, concretas y precisas aunque no exhaustivas, de la decisión administrativa adoptada, para que con tal conocimiento, la parte pueda impugnarla ante los órganos jurisdiccionales, y estos, a su vez --esta es la segunda finalidad--, puedan cumplir la función que constitucionalmente tienen encomendada de control de la actividad administrativa y del sometimiento de ésta a los fines que la justifican, ex artículo 106.1 CE.

El cumplimiento de esta exigencia de la motivación de los actos, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos en que se basa, previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, se salvaguarda mediante la severa consecuencia de la anulabilidad del acto administrativo no motivado, en caso de incumplimiento. Ahora bien, esta ausencia de motivación puede ser un vicio invalidante, como hemos señalado, o una mera irregularidad en el caso de que no se haya producido ese desconocimiento de los motivos y razones en que se funda la decisión administrativa. Dicho de otra forma, debe atenderse a un criterio

material en orden a determinar si efectivamente se ha cumplido, o no, la finalidad que exige la motivación de los actos, es decir, si el destinatario ha llegado a conocer las razones de la decisión adoptada por la Administración, pues solo si se conocen pueden impugnarse. Se trata, en definitiva, de valorar si concurre la indefensión a que se refiere el artículo 63.2 de la Ley 30/1992 cuya existencia es necesaria para incurrir en el vicio de invalidez señalado. El defecto de forma "sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados ", nos indica el citado artículo 63.2. Siguiendo con la exigencias propias de la motivación, debemos añadir que la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, ex artículo 89.5 de la Ley 30/1992 , cuando se incorporen al texto de la misma. Ahora bien, esta exigencia de la incorporación de los informes, contenida en el mentado artículo 89.5 " in fine ", ha sido matizada por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo --Sentencias de 21 de noviembre de 2005 , 12 de julio de 2004 , 7 de julio de 2003 , 16 de abril de 2001 , 14 de marzo de 2000 y 31 de julio de 1990 -- en el sentido de considerar que si tales informes constan en el expediente administrativo y el destinatario ha tenido cumplido

acceso al mismo, la motivación mediante esta técnica " in aliunde " satisface las exigencias de la motivación, pues permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración.

De modo que las razones que sustentan este motivo no están, en su integridad, en correspondencia con el vicio de anulabilidad que se denuncia.

#### 6º.- Manifestación de voluntad de solicitar la expropiación.-

Este motivo no identifica las razones para impugnar el acto recurrido, pues como bien dicen los recurrentes tal manifestación deberá formularse en otro momento procesal, no siendo éste un argumento a analizar en el recurso interpuesto.

#### 7º.- Indeterminación de la obra pública del Sector 7, incorrecta tramitación de la proposición jurídico-económica.-

El confuso contenido de este motivo de recurso parece referirse una vez más a la petición del contenido íntegro de los informes técnicos, en concreto, el de fecha 27 de enero de 2014, emitido por el Arquitecto municipal y del que en el antecedente nº 22 se transcribe íntegramente su conclusión. A estos efectos reenviamos la motivación del apartado 5º anterior, referido a la motivación del acto administrativo.

Se indica que determinadas obras relativas al suministro de energía eléctrica, de agua y saneamiento, con conexión a la depuradora, y con un importe de 941.163,17 euros, no están bien concretadas.

No es cierto que esté indeterminada dicha parte de las obras, pues en el desglose de la cargas ofertadas por la mercantil, conforme a las subsanación de la PJE presentada, y a las que se hace referencia en el recurso presentado, es el siguiente:

Del desglose señalado, únicamente el concepto relativo a la infraestructura eléctrica tiene relación con las obras de urbanización necesarias para el desarrollo del sector, siendo el resto de conceptos, los importes económicos relativos a las indemnizaciones estimadas, y a los cánones a satisfacer a la entidad de saneamiento y a la compañía eléctrica por la ampliación de la subestación eléctrica, conforme al informe sectorial emitido, y al Convenio Marco suscrito entre Iberdrola y este Ayuntamiento, respectivamente.

Respecto a la concreción del importe económico de las obras señaladas (el relativo a la infraestructura eléctricas), se reenvía a lo ya analizado y expuesto en el apartado 3º del recurso interpuesto por D<sup>a</sup>. Pilar Carrión Sequera y D. Manuel Francisco, Francisco Asis, Ana María y María Pilar Alberola Carrión.

#### 8º.- Valoración de suelo inicial irrisoria.-

Se cuestiona la valoración del suelo inicial ofertada por la mercantil PROMO-URBA GOPER, S.L., atendiendo a la especial situación del sector: con edificaciones consolidadas y expectativa inmediata de actividad productiva.

En el informe emitido por el Arquitecto municipal al contenido de este recurso, se manifiesta lo siguiente:

*“Conforme a lo señalado en los apartados relativos a la viabilidad económica del sector (PRIMERA), y a la valoración del suelo bruto aportado (TERCERA), los propios datos aportados en el recurso presentado resultan contradictorios, situación que pone de manifiesto la dificultad técnica que representa realizar una valoración económica de los terrenos, aplicando el método de valoración establecido en la legislación y el reglamento aplicable (método residual estático), y adecuada a la actual situación económica y del mercado inmobiliario:*

*Por un lado, se argumenta el bloqueo de la inversión industrial y la bajada de precios del suelo urbanizado industrial llevada a cabo por la SEPIVA (entorno a un 30%) ante la falta de demanda. Se indica un precio de suelo industrial urbanizado entorno a 65 euros/m2 neto (alegación PRIMERA).*

*Por otro, se propone un valor del suelo bruto de 31,31 euros/m2, obtenido por aplicación del método residual dinámico sobre unas muestras inmobiliarias, determinadas de conformidad con la Norma ECO-805/2033, y bajo unas hipótesis no ajustadas al ámbito de actuación (cargas de urbanización = 30 euros/m2 bruto, frente a los 81,99 euros/m2 del sector). Dicho valor, equivalente a un importe total de 6.183.506,11 €, trasladado a la superficie de solar edificable privado previsto en el sector (98.344,47 m2 solar = 90% 109.271,64 m2 solar), equivale a un precio de 62,87 €/m2 neto;*

importe muy próximo al precio de venta indicado (65 €/m<sup>2</sup>), es decir, el valor de suelo inicial propuesto, obtenido del estudio de mercado de la zona, equivale prácticamente al valor en venta del suelo industrial urbanizado ofertado, sin que exista prácticamente cabida para las cargas de urbanización necesarias, ni siquiera, a las cargas de urbanización consideradas en el informe de valoración aportado (30 €/m<sup>2</sup> bruto = 60,23 €/m<sup>2</sup> solar) (alegación TERCERA).

Por último se argumenta la expectativa inmediata de actividad industrial y su especial situación respecto a las edificaciones existentes, como elemento diferenciador a considerar en un posible mayor valor del suelo (alegación OCTAVA).

Con la finalidad de poner de manifiesto la dificultad técnica indicada en este apartado, y relativa a la aplicación del método de valoración previsto dentro de la actual situación económica y del mercado inmobiliario, se revisa a continuación los valores principales considerados por la mercantil PROMO-URBA GOPER, S.L.:

V <sub>v</sub>	Valor en venta del m <sup>2</sup> de edificación del uso considerado	667,48 euros/m <sup>2</sup> t
V <sub>c</sub>	Valor de la construcción en euros por m <sup>2</sup> edificable incluyendo gastos generales, el beneficio industrial y los demás gastos necesarios	473,34 euros/m <sup>2</sup> t
K	Coficiente que pondera la totalidad de los gastos generales (financiación, gestión y promoción, así como el beneficio empresarial de la promoción inmobiliaria (1,20 mínimo)	1,20

Con dichos valores se obtiene un valor de repercusión de suelo por m<sup>2</sup> edificable (VRS) de 82,89 euros/m<sup>2</sup>t, equivalente a un valor referido al suelo neto de 112,30 euros/m<sup>2</sup> solar (considerando el índice de edificabilidad del sector: E<sub>i</sub>= 1,3547):

$$\begin{aligned} VRS &= V_v/K - V_c \\ VRS &= 667,48/1,2 - 473,34 \\ VRS &= 82,89 \text{ euros/m}^2\text{t} \end{aligned}$$

$$VS = E_i \times VRS = 1,3547 \times 82,89 \text{ euros/m}^2 = 112,30 \text{ euros/m}^2 \text{ solar}$$

A partir de dicho valor, descontando las cargas de urbanización prevista, se obtiene el valor de suelo inicial, equivalente a 16,45 euros/m<sup>2</sup> solar.

$$\begin{aligned} VSo &= VS - G \times (1+TRL+PR) \\ VSo &= 112,30 - 81,99 (1+0,0290+0,1400) \\ VSo &= 16,45 \text{ euros/m}^2 \text{ solar} \end{aligned}$$

Con dicho valor, se obtiene el valor del suelo bruto inicial utilizado por la mercantil para realizar su oferta, resultando un valor, según los cálculos revisados de 8,19 euros/m<sup>2</sup>.

$$\begin{aligned} V \text{ Suelo bruto} &= VSo \times \text{Sup. solar privado} / (\text{Sup. bruta} - \text{Dot. existente}) \\ V \text{ Suelo bruto} &= 16,45 \text{ €/m}^2 \times 98.344,47 \text{ m}^2 / (197.461,56 \text{ m}^2 - 13.163,21 \text{ m}^2) \end{aligned}$$

$V \text{ Suelo bruto} = 1.167.766,50 \text{ euros} / 184.298,35 = 8,78 \text{ euros/m}^2$

*El resumen de los cálculos y valores considerados por la mercantil PROMO-URBA GOPER, S.L., se recoge en la siguiente tabla:*

*Con este supuesto, vamos a comprobar como pequeñas variaciones en los valores contemplados, dan lugar a importantes variaciones en los resultados del mismo. Por ejemplo, minorar un 3% los valores en venta considerados (667,48 €/m<sup>2</sup> de edificación industrial), o los costes de construcción de dichas edificaciones (473,34 €/m<sup>2</sup>), alternativamente, genera valores tan dispares como los siguientes:*

*Reducir un 3% el valor en venta considerado da lugar a un valor de suelo negativo.*

*Reducir un 3% los costes de construcción, duplica el valor de suelo obtenido.*

*Otro ejemplo de la sensibilidad del método de valoración a la fluctuación del mercado inmobiliario considerado, lo obtenemos de la consideración de los propios valores presentados en la documentación aportada:*

*Estimar los valores en venta propuestos en la tasación aportada, considerando los mismos costes de construcción, genera igualmente un valor de suelo negativo:*

*Valor unitario homogeneizado industrial = 565 euros/m<sup>2</sup>t*

*Valor unitario homogeneizado terciario = 715 euros/m<sup>2</sup>t*

*Valor total techo del sector = 565 x 77.524,32 m<sup>2</sup>t industrial + 715 x 32.017,32 m<sup>2</sup>t terciario*

*Valor total techo del sector = 43.801.240 euros + 22.892.383 = 66.693.623 euros*

*Valor unitario techo = 66.693.623 euros / 109.271,64 m<sup>2</sup>t = **610,35 euros/m<sup>2</sup>t***

*Mientras que, estimar los costes de construcción propuestos, manteniendo los valores en venta considerados por la mercantil, da lugar a valores de suelo bruto próximos a los precios de venta de solares urbanizados (PEM entorno a 300 €/m<sup>2</sup> industrial y 315 €/m<sup>2</sup> terciario, equivalente a un PEM ponderado de 305 €/m<sup>2</sup>, que aplicando los porcentajes considerados relativo a los otros gastos, equivale a unos costes de construcción de 414,49 euros/m<sup>2</sup>):*

*En virtud de lo anterior, no puede determinarse la inadecuación de los precios e hipótesis considerados por la mercantil PROMO-URBA GOPER, S.L. en el cálculo del valor del suelo bruto, si bien, cabe señalar, que el valor finalmente obtenido, no se traslada directamente a la oferta realizada, manteniéndose el valor inicialmente ofertado 13,9305 euros/m<sup>2</sup> bruto, admitiéndose, no obstante, la*

*existencia de supuestos del mercado inmobiliario y de la construcción aplicables, que alterarían significativamente el resultado obtenido, en uno y otro sentido.”*

#### 9º.- Ilegalidades en el Acuerdo Plenario.-

Se cuestiona la adjudicación condicionada acordada por el Pleno, atendiendo al alcance de las correcciones introducidas, así como a la naturaleza de las condiciones establecidas.

Las correcciones que el Ayuntamiento de Aspe realiza en el Programa establecidas en el Acuerdo Cuarto, y que dicen los recurrentes no quedan claras, son expresa y exclusivamente las señaladas en propio apartado Cuarto del Acuerdo, estando la justificación del porqué de dichas correcciones en el antecedente 32 del Acuerdo, que transcribe la conclusión del informe emitido por la Jefa de Servicio de Territorio y en el Antecedente 36, la exigencia del informe del organismo de cuenca, que deriva del informe emitido por el Secretario de la Corporación.

En cuanto al Acuerdo Quinto referido a la adjudicación del PAI de forma conexas o condicionada a cumplir las obligaciones impuestas en los apartados 1º y 2º de la Consideración Cuarta, esto es un error material, pues se refiere obviamente al Acuerdo Cuarto, en el que se establecen las dos obligaciones que debe cumplir el urbanizador.

Procede estimar esta alegación y en consecuencia rectificar el contenido del Acuerdo Quinto adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 11 de junio de 2014, para que quede aclarado que las obligaciones impuestas al urbanizador son las establecidas en los apartados 1º y 2º del Acuerdo Cuarto, y no de la Consideración Cuarta.

La primera de las condiciones a las que queda supeditada la eficacia y despliegue del Programa viene definida desde las Bases Particulares de Programación Apartado “P” Adjudicación Conexas o Condicionada, debido a la necesidad de que se ejecute una nueva infraestructura eléctrica que dará servicios a un total de tres sectores del suelo urbanizable del PGOU de Aspe, con el proporcional reparto de cargas resultantes. La segunda, esto es el informe del organismo de cuenca, como ya se ha puesto de manifiesto procede del informe emitido por el Secretario del Ayuntamiento previo a la aprobación del acuerdo plenario, que por criterio de prudencia decidió exigir informe del organismo de cuenca, si bien ha de indicarse que dicho informe, como así consta en el Antecedente 9º del cuerpo de este escrito, ha sido emitido en fecha 23 de octubre de 2014, poniéndose de manifiesto la improcedencia de la emisión de dicho informe, al ser éste únicamente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas para la aprobación del correspondiente Plan, lo que no es objeto del presente procedimiento, al constar ya aprobado el planeamiento desde el año 2004.

De otro lado, no se menoscaba la igualdad de oportunidades, puesto que un nuevo urbanizador habría de satisfacer los honorarios devengados anteriormente y útiles, pues comprendían el planeamiento aprobado y que sirve ahora para la nueva programación y, de volver a resultar adjudicatario el mismo, como así ha sido, éste ha perdido dichos honorarios pues ya no cobrará la anterior indemnización, al quedar confundidas en la misma persona

las posiciones deudoras y acreedora por los mencionados gastos devengados y que se han ahorrado los propietarios dado que éstos no fueron repercutidos en el anterior Programa.

#### 10º.- Carretera de Alicante-elemento estructural.-

Se reclama el mayor coste que conlleva a los propietarios del sector la transformación de un tramo de la carretera CV-847 con consideración de elemento estructural. Tal cuestión para modificar dicha carretera y convertirla en un viario urbano ya se contenía en el Plan Parcial en su día aprobado firme y definitivo. Por toda justificación se aporta el FJ 5º de la STS 2003/5873, cuyo texto completo ha sido examinado para resolver este recurso, no siendo en absoluto aplicable ni un supuesto análogo, pues del examen de dicha Sentencia se desprende que en el caso de autos se trataba de un PERI (Plan Especial de Reforma Interior), y por ende, de las obligaciones de urbanización impuestas **a los propietarios de suelo Urbano**, en el que además se hacía de distinta condición a los propietarios expropiados en la operación de reforma, respecto a los demás.

*Nada de ello ocurre en nuestro caso: estamos en presencia de suelo urbanizable, y se trata de las obras de Urbanización de un elemento que si bien pertenece a la red primaria, tiene el carácter de computable (tanto a efectos de aprovechamiento como de estándar), por articular las conexiones internas del sector. En esta situación resulta irreprochable la imputación de su cesión y de su coste a la comunidad reparcelatoria de la unidad de ejecución única del sector al que sirve el mencionado elemento de la red primaria.*

#### 11º.- Ilegalidad del acuerdo de adjudicación.-

Se cuestiona la legalidad del Acuerdo plenario adoptado sin el informe de disponibilidad de recurso hídricos. Esta cuestión no puede ser estimada dado que la legislación urbanística valenciana y la de aguas, sólo exigen el informe de disponibilidad de recursos hídricos con carácter previo a la aprobación del planeamiento, como así ha confirmado el organismo de cuenca en su informe emitido en fecha 23 de octubre de 2014 y transcrito en el Antecedente 9º.

La jurisprudencia esgrimida en el recurso no es aplicable al tratarse de la necesidad de informe de organismo de cuenca para al aprobación de instrumentos de planeamiento, no siendo exigible como hemos visto, para la aprobación de un Programa de Actuación Integrada.

#### 12º.- Contradicción de las Bases y la Luv.-

Se reclama la obtención del informe favorable del organismo de cuenca y la determinación de los costes de las obras de energía eléctrica con carácter previo a la adjudicación de la condición de urbanizador, indicando que no se puede condicionar un acuerdo de adjudicación de un contrato a un hecho incierto y contradictorio.

Este extremo ya ha sido contestado en los apartados anteriores (informe organismo de cuenca en apartado 11º y las obras de energía eléctrica a las que se condiciona el despliegue del Programa, en el apartado 9 de esta Consideración y apartado 3º del recurso interpuesto por Dª. Pilar Carrión Sequera y D. Manuel Francisco, Francisco Asis, Ana María y María Pilar Alberola Carrión.

13º.- Imposibilidad de adjudicar un PAI si previamente no existe aprobado un Proyecto de Urbanización.-

Se indica que no puede adjudicarse un programa de actuación integrada (PAI), si previamente no existe aprobado el proyecto de urbanización (PU), al entender dicho documento (el proyecto de urbanización), así como su correcta integración en la ciudad o el territorio, incluido en la alternativa técnica objeto en la adjudicación.

El proyecto de urbanización aportado por el adjudicatario y pendiente de supervisión municipal será de nuevo licitado junto al Anejo de infraestructuras eléctricas para mayor garantía de los propietarios. La aprobación del Programa de forma condicionada, no exige que simultáneamente sea aprobado el proyecto de urbanización, pues como así especifica el artículo 331 del ROGTU, no se procederá a formalizar el contrato para el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada hasta tanto se haya aprobado y adjudicado el programa al urbanizador, y siempre que se haya producido aprobación igualmente definitiva del proyecto de urbanización.

*Igualmente, el propio artículo 155.6 de la LUV, exige que "Al seleccionar una propuesta de programa de actuación integrada, los ayuntamientos podrán introducir modificaciones en el contenido del proyecto de urbanización presentado por el concursante seleccionado como urbanizador". En el presente caso, se ha exigido incorporar la separata de la correspondiente infraestructura eléctrica externa, y la nueva información pública de ambos documentos, con carácter previo a la aprobación del proyecto de urbanización, para resolver desde el inicio las necesarias conexiones que exigen dotar de servicios al Sector 7. Obviamente no podrá operar en el presente caso una aprobación simultánea de ambos documentos el Programa y el Proyecto de Urbanización, sin que se vulnere normativa alguna con tal actuar, pues bien es sabido que los proyectos de urbanización sufren modificaciones desde su aportación inicial por el urbanizador hasta su aprobación definitiva.*

14º.- Proposición de periodo de prueba contradictoria entre el Ayuntamiento, el urbanizador y los propietarios que incluya el precio del suelo y el precio de todas las partidas de costes del PAI y de los obligados a soportarlos.-

Se solicita un periodo de prueba no previsto en el recurso de reposición, innecesario además, por cuanto que los recurrentes han acompañado a su escrito cuantas pruebas y valoraciones han considerado pertinentes, y habiendo sido en el presente escrito expuestos y

analizados contradictoriamente los valores aportados por los propietarios, los calculados por el urbanizador y por la Oficina Técnica municipal.

Por todos los motivos expuestos, no proceden estimar el recurso de reposición formulado por los recurrentes, a salvo del apartado referido a las correcciones del Programa establecidas en el Acuerdo Cuarto, que serán rectificadas y aclaradas modificando el contenido del Acuerdo Quinto adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 11 de junio de 2014, para que quede aclarado que las obligaciones impuestas al urbanizador son las establecidas en los apartados 1º y 2º del Acuerdo Cuarto, y no de la Consideración Cuarta.

Igualmente se pone de manifiesto el expediente a los recurrentes para que comparezcan ante estas dependencias a su examen y a llevarse copia digital de cuantos documentos forman parte del mismo.

SEXTA.- Recurso de reposición interpuesto por Horse And House Resort S.L. (mercantil que dice ser cesionaria del derecho de cobro que ostenta la anterior urbanizadora del Sector 6, Geinval, sustentado en los motivos siguientes:

Solicitan la revocación parcial del Acuerdo Plenario por cuanto que la cuantía estimada en la proposición jurídico-económica del urbanizador, como obras anticipadas y útiles que benefician a la unidad de actuación y ejecutadas por la urbanizadora del Sector 6 asciende a 19.882,10 euros, mientras que la mercantil cesionaria reclama 148.940,45 euros. Igualmente, reclama el abono del interés legal del dinero.

Recabado informe de la Ingeniera Técnica de Obras Públicas municipal, a este respecto, ésta manifiesta lo siguiente en informe emitido en fecha 2 de diciembre de 2014:

*“Con fecha 11 de marzo de 2003 la Comisión Municipal de Gobierno aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Área Reparcelable conformada por el Sector 6 “Camino La Coca” del suelo Urbanizable No Pormenorizado del PGOU y la red adscrita al mismo constituida por el tramo del Camino de la Coca (con un ancho de 8 metros) que discurre entre el Sector 6 y el inicio del ámbito del Sector 7 por el Camino La Coca.*

*El desarrollo del PAI del Sector 6 (residencial) del vigente PGOU y de acuerdo con su proyecto de urbanización, el Camino La Coca se ejecutó con una sección de 8 metros y en toda su longitud de trazado desde el Sector 6 hasta la Av. Juan Carlos I como condición de conexión de los servicios urbanísticos del Sector 6 con el núcleo urbano, aunque únicamente se repercutieron las obras de urbanización del Camino La Coca al tramo comprendido entre el Sector 6 y Sector 7, coincidente*

con el área Reparcelable y la Red Primaria adscrita al mismo definidas en el Proyecto de Reparcelación y en el Plan Parcial respectivamente del citado Sector 6, quedando excluido el restante tramo del Camino La Coca dado que el mismo iba a quedar transformado en su trazado al convertirse en un vial de sección 16 metros englobado dentro del propio Sector 7 y el Sector RA-9.

Es por ello, que con este criterio se contempló en las bases particulares, únicamente en el capítulo de la Red de Saneamiento y Pluviales, la posibilidad de que se tendría en cuenta la existencia de un tramo de red de saneamiento que fue ejecutado en su día por el urbanizador del Sector 6 y que podría ser aprovechado como parte de la red de saneamiento del Sector 7 y por tanto repercutible en dicho sector. Este tramo del colector compartido que discurre por el citado vial, está valorado por el Agente Urbanizador del Sector 6 (según documentación técnica adjunta al citado recurso) con un presupuesto de ejecución material de 15.103'04.-euros, frente a los 85.548'62.-euros de presupuesto de ejecución material valorados por la mercantil Promo-Urba Goper, S.L en su proposición Jurídico-Económica, que aplicando el coeficiente de reparto que establece la citada proposición resulta un coste de 19.882'10.-euros.

En cuanto a la concreción del citado coste de (19.882'10.-euros) en concepto de repercusión por este concepto en la Proposición Jurídico Económica presentada con fecha 11 de abril de 2014 por la mercantil Promo-Urba Goper, S.L., este deberá ser objeto de supervisión técnica, junto a la solución técnica y económica de las obras definidas en el Proyecto de Urbanización que fue presentado con fecha 4 de Noviembre de 2013 en la Alternativa Técnica del Programa Actuación Integrada correspondiente al Sector 7 del vigente PGOU. “

Analizada la documentación técnica remitida con su recurso por el reclamante, el capítulo de saneamiento asciende a la cantidad de 15.103,04 €, siendo ésta la cuantía total a repercutir entre el Sector 6 y el Sector 7, por lo que en modo alguno puede llegarse a la cuantía que se reclama.

Igualmente se ha recabado informe al agente urbanizador respecto de esta cuestión, habiéndose informado al respecto lo siguiente:

“Por parte del Ayuntamiento de Aspe, con registro de salida número 2007-7937 y fecha 26 de octubre de 2007 se emite contestación a escritos anteriores presentados por la mercantil GEINVAL S.L. solicitando el importe proporcional del vial común entre el SECTOR 6 y el SECTOR 7, por parte del director del área de territorio D. Emilio Pastor Peidró, que se transcribe a continuación:

“Dicha repercusión, en su caso, se podrá concretar y se podrá exigir al agente urbanizador del citado Sector 7 una vez que el mismo disponga de los proyectos de urbanización y reparcelación aprobados y se hayan iniciado las obras de urbanización, ya que será entonces cuando el agente urbanizador del Sector 7 podrá exigir el pago de las cuotas de urbanización a la totalidad de los propietarios incluidos en el citado Sector (cuotas que en su caso, incluirán las cantidades que el Ayuntamiento en dicho momento pueda concretar en relación con las anteriormente citadas obras anticipadas por GEINVAL S.L.)”.

En las bases particulares para la Adjudicación del programa de actuación integrada del Sector 7 del PG de Aspe con fecha de julio de 2013, en el ANEXO I, apartado C) MEMORIA DE NECESIDADES Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN

INTEGRADA, en la parte correspondiente a RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES, se cita acerca de esta cuestión:

*“Se tendrá en cuenta que existe un tramo de red de saneamiento que fue en su momento ejecutado por el urbanizador del Sector 6 en el Camino de la Coca y que puede ser aprovechado como parte de la red de saneamiento de este Sector. Dichos costes anticipados por el urbanizador del Sector 6 deberán abonarse a éste en el momento en el que se defina en el correspondiente Programa.”*

Igualmente de las bases particulares, en el mismo ANEXO I y en el apartado P) ADJUDICACIÓN CONEXA CONDICIONADA, en su subapartado B) Obligaciones económicas precisas para compensar a los afectados por la actuación más costosa con cargo a los de otras que se beneficien de aquella por concentrarse en la misma obras o sobrecostes de común utilidad, se transcribe:

*“2. Se aportará una separata correspondiente a la valoración de las obras que fueron anticipadas por el urbanizador del Sector 6 en el Camino de la Coca y que aprovechen como parte de la red de saneamiento de este Sector. Dichos costes que ya fueron exigidos, anticipados y no liquidados a los propietarios del Sector 7, deberán abonarse al urbanizador del Sector 6 en el momento en el que se defina en el correspondiente Programa.”*

Siguiendo lo marcado en las bases particulares para la adjudicación del PAI del Sector 7, se realizó una separata precisando y justificando el coste de dicha red de saneamiento. Para estimar este coste se tuvo en cuenta como resulta evidente que dicha infraestructura es usada por los dos sectores (Sector 6 y Sector 7) y por lo tanto se prorrateo utilizando los valores del aprovechamiento de las parcelas del Sector 7 que hacen uso de la red de saneamiento, ya que no todo el sector usa dicha conducción y el uso que realiza de dicho colector el Sector 6. En dicha separata del proyecto de urbanización se calcula con precios del proyecto del urbanización del Sector 7 incluidos en el programa, el total de la obra del colector que discurre por el vial 8 (Camino de la Coca) con una medición de 493,49 m de longitud y 10 pozos de registro, entre otras partidas, con un presupuesto de ejecución material de 85.548,62 € que aplicando gastos generales de 16% y beneficio industrial de 6%, resultan 101.802,86 €.

En ningún caso, el aprovechamiento por parte del Sector 7 de la red de saneamiento es del 100 %, sino que es compartida por los sectores 6 y 7 en diferente proporción. Por tanto, a nuestro criterio el coste total de esta instalación debe de ser repercutido a los urbanizadores de cada sector en parte proporcional a su aprovechamiento, siendo el reparto resultante del 19,53% por parte del Sector 7 y del 80,47% por parte del Sector 6. Aplicando el coeficiente de

reparto, el canon correspondiente a la ejecución total de la red de saneamiento (493,49 m de longitud de colector) que se encuentra en el camino de la Coca calculado en la separata asciende a 19.882,10 €.

El ayuntamiento de Aspe traslada en periodo de alegaciones (recurso de reposición) al equipo redactor la documentación presentada por la mercantil Horse and House Resort S.L., a la que se cedió los derechos de GEINVAL S.L., donde se incluye documentación presentada referente al “Proyecto de urbanización del eje de acceso al Sector nº6 – Aspe (Alicante)” de fecha marzo de 2005 y la certificación de la liquidación por los obras realizadas con fecha marzo de 2005, con un coste de 148.940,45 €, documentos que no se poseían en el momento del cálculo del canon de la separata.

Por lo tanto, es necesario realizar una serie de consideraciones a la vista de la documentación aportada:

a) La documentación carece de información gráfica (planos) por lo que es imposible comprobar la situación de las obras y el alcance de éstas. En esta documentación se presentan una serie de partidas recogidas en una certificación que no se corresponden a lo indicado por las bases particulares del Sector 7, donde se pedía valorar el coste de la red de saneamiento que podía aprovechar al Sector 7 y que había ejecutado en su día el Sector 6.

b) Previo al estudio detallado de los capítulos que presenta la certificación, cabe indicar que en la documentación aportada por la mercantil Horse and House Resort S.L. se traslada el 100 % del coste de las obras realizadas en el Eje de Acceso al Sector 6 al Sector 7, coste que debería estar compartido con criterios objetivos entre ambos sectores (como por ejemplo el utilizado en nuestra valoración en relación con el uso de la red de saneamiento).

c) En todo caso, vista la relación de obras descritas en la citada relación aportada debemos decir:

c.1) Ninguna parcela del Sector 7 hace uso de otra red de abastecimiento de agua que no sea la proyectada para el propio sector, por lo tanto se descarta su utilización por parte de las parcelas de los propietarios del S7 ya que la red de abastecimiento de agua potable del S7 proyectada entronca con la red general del municipio en cuatro puntos, todos ellos en los límites del ámbito del sector, y discurre por conducciones previstas de nueva planta, por lo que no se debería soportar coste alguno por este concepto.

c.2) El proyecto de Urbanización del Sector 7 contiene la necesidad por el tiempo transcurrido de la ejecución o reparación del pavimento del viario denominado eje de acceso al Sector 6 en su totalidad, por lo que el aprovechamiento de lo realizado es nulo.

c.3) El proyecto de Urbanización del Sector 7, posee una red de telefonía independiente del Sector 6 no teniendo ninguna infraestructura común.

c.4) En cuanto a las reposiciones descritas en la relación se desconoce el alcance de estas, su situación en relación con el Sector 7 y por tanto es imposible manifestarse a cerca de ellas, no obstante el propio Sector 7 incluye obras de desvío y reposiciones de la totalidad de las redes de riego en el ámbito del Sector.

d) Por último, indicar en relación a la red de saneamiento los siguientes aspectos y contradicciones que se manifiestan en el estudio de la documentación aportada por la

mercantil Horse and House Resort S.L. y que modificarían la valoración realizada inicialmente por el equipo redactor en relación con los costes de dicho colector.

En el Proyecto de urbanización de este vial aportado por Horse and House Resort S.L. se describe la red de alcantarillado con pozos de registro, que no son certificados, observándose contradicciones entre lo proyectado (memoria) y lo certificado.

La obra certificada en cuestión no coincide con los 493,49 m. de colector supuestos en la separata incluida en el programa para el PAI del Sector 7 (por entender que fueron estos los realizados por el urbanizador del Sector 6 al discurrir a lo largo del vial), sino que en la documentación aportada solo reconocen haber realizado 90 m. de colector (por estar certificados solo esos metros), y su coste 15.103,04 €.

Por lo que vista la documentación presentada por la empresa y aplicando el coeficiente de proporcionalidad por el aprovechamiento de la red (19,83%) ya que como ya hemos indicado su coste debe de ser prorrateado siguiendo criterios objetivos, y sumando la parte proporcional correspondiente al capítulo de Seguridad y Salud, la compensación al urbanizador del Sector 6 sería de 3.060,81 €. menor de la inicialmente prevista por la separata contenida en el programa (19.882,10 €).

Se adjunta en página siguiente cálculos realizados para la justificación del valor de 3.060, 81 €.”

En su virtud, teniendo en cuenta el contenido de ambos informes y de la documentación técnica presentada por el reclamante, no procede estimar el motivo del recurso por cuanto que no fue objeto de las Bases Particulares reconocer más coste que el correspondiente a la red de saneamiento y pluviales.

De otro lado, la cantidad exigida por el urbanizador tampoco respeta lo preceptuado por el artículo 189.3 de la LUV, en cuanto a imputar la obra anticipada **de forma proporcional a los aprovechamientos urbanísticos de los dos sectores**, esto es, el Sector 6 y el Sector 7.

No procede por tanto estimar el recurso presentado.

SÉPTIMA.- Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Urbanística Valenciana y artículo 319 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el

que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciana (ROGTU), siendo el acuerdo a adoptar por mayoría absoluta, al tratarse de la resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a la aprobación del Programa, instrumento de planeamiento de carácter temporal, económico y de gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Urbanística Valenciana y consecuente Artículo 47.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, que exige dicha mayoría para la aprobación de los instrumentos de planeamiento.

Será por tanto necesario el informe previo del Secretario en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 173.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al exigirse una mayoría especial.

### ACUERDO

Adoptado con veinte votos a favor y una abstención, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PSOE, 7 votos del grupo municipal PP, y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: 1 voto de la edil D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Nieves Martínez Berenguer del grupo municipal popular.

**PRIMERO.-** Estimar el contenido del Recurso de reposición interpuesto por D. Miguel Devesa Such y María Dolores Puerto Martínez; José Vicedo Alcolea y Dolores López Chacón; Construcciones Gran Capitán; Pedro López Gil y Adoración López Gil; Hermanos Puerto López Inversiones Inmobiliarias S.L.; Antonio y Carmen Calpena Hernández y María Luisa y Carmen Calpena Almodóvar; Palga S.L.; Alfonso Alcaraz Santamaría y María Salud López Galipienso, en cuanto a la rectificación del Acuerdo Quinto referido a la adjudicación del PAI de forma conexa o condicionada a cumplir las obligaciones impuestas en los apartados 1º y 2º de la Consideración Cuarta, al tratarse de un error material, pues se refiere al Acuerdo Cuarto, en el que se establecen las dos obligaciones que debe cumplir el urbanizador.

En consecuencia se rectifica el contenido del Acuerdo Quinto adoptado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 11 de junio de 2014, el cual quedará como sigue:

*“QUINTO.- Adjudicar la ejecución del referido PAI en desarrollo del Plan Parcial aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 15 de marzo de 2004 a la mercantil Promo Urba Goper S.L., de forma conexa o condicionada a cumplir con las obligaciones impuestas en el anterior Acuerdo Cuarto apartado 1º y 2º, cuyo incumplimiento determinará la pérdida de la condición de urbanizador, por incumplimiento de sus obligaciones esenciales y con incautación de la garantía definitiva aportada.”*

**SEGUNDO.-** Desestimar el resto del contenidos del recurso presentado por D. Miguel Devesa Such y María Dolores Puerto Martínez; José Vicedo Alcolea y Dolores López Chacón; Construcciones Gran Capitán; Pedro López Gil y Adoración López Gil; Hermanos Puerto López Inversiones Inmobiliarias S.L.; Antonio y Carmen Calpena Hernández y María Luisa y

Carmen Calpena Almodóvar; Palga S.L.; Alfonso Alcaraz Santamaría y María Salud López Galipienso, de idéntico contenido, por los motivos expuestos en la respectiva Consideración.

**TERCERO.-** Desestimar el resto de recursos interpuestos por los motivos expuestos en cada Consideración particular de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a la mercantil PROMO-URBA GOPER, S.L., y a los recurrentes y comunicar al Área de Territorio de este Ayuntamiento y de Servicios Generales (Contratación).

**5. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000287/2013-URB.- PROGRAMA DE PAISAJE PARA LA CREACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA VERDE, MEDIANTE LA ADECUACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE UN TRAMO DE VÍA PECUARIA EN T.M. DE ASPE (ALICANTE) (Exp. 7-003-2008-URB - 287/2013-URB): Reiteración de su aprobación provisional.**

**ANTECEDENTES**

1º.- En fecha 12 de diciembre de 2008, mediante Resolución de Alcaldía se adjudicó el contrato de servicios consistente en la elaboración de un Programa de Paisaje para la creación de una infraestructura verde, mediante la adecuación ambiental y paisajística de una vía pecuaria en T.M. de Aspe (Alicante).

2º.- En fecha 16 de julio de 2009, la mercantil adjudicataria en cumplimiento del anterior encargo presentó en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Aspe, cuatro copias redactadas del "*Programa de Paisaje para la creación de una infraestructura verde, mediante la adecuación ambiental y paisajística de una vía pecuaria en T.M. de Aspe (Alicante)*".

3º.- El Programa de paisaje citado tiene por objeto la programación de **dos acciones** que se materializarán mediante dos proyectos, uno de deslinde y amojonamiento y otro de ejecución de obras. Las acciones se definen con la denominación de:

**1) Acción para la recuperación de la vía pecuaria denominada Colada de El Rabosero a Monforte**, que comprenderá las actuaciones de clasificación jurídica, deslinde y

amojonamiento a realizar por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, mediante el correspondiente proyecto.

**2) Acción para la creación de una infraestructura verde mediante la mejora ambiental y paisajística de la Colada de El Rabosero a Monforte**, que comprenderá una serie de actuaciones precisas y definidas para ser ejecutadas en un solo proyecto de obras, para la recuperación funcional, ambiental y dotacional del trazado de la vía pecuaria actualmente denominada Colada de El Rabosero a Monforte y su puesta en uso como zona de uso público polivalente. En síntesis las labores que integrarán dicho proyecto son:

1. Preparación y acondicionamiento de firmes y pasos, habilitando, en el caso de que no se disponga, unas bandas o carriles de uso múltiple de tránsito y rodadura reservadas para el tráfico de peatones, ciclistas y animales de monta.
2. Señalización, balizamiento y cartelería del trazado de la vía pecuaria y división de carriles según sus usos. Se pretende dotar al recorrido de una cartelería de localización, seguimiento e información que permita el recorrido autoguiado y la interpretación del entorno natural, panorámico, social y etnológico.
3. Mobiliario, infraestructuras ganaderas, accesorios y otras dotaciones para el uso público asociada a los puntos de descansaderos y abrevaderos, que serán acondicionados a ambos lados del trazado de la colada y que quedarán definidos y concretados en el proyecto de clasificación y posterior deslinde.
4. Jardinería: se pretende dotar de sombraje natural a los puntos de descanso, abrevaderos y áreas de interpretación paisajística y ambiental. Además se intercalarán ejemplares arbóreos y arbustivos en los márgenes de los carriles de cada sección de la colada a modo de apantallamiento.

4º- En fecha 28 de julio de 2009, por el Ayuntamiento Pleno se inició la tramitación del Programa de Paisaje citado, sometiénose a información pública dicho instrumento de gestión por un período de UN MES, mediante la inserción de anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana publicado en fecha 1 de septiembre de 2009, Nº 6092 página 32783 y en el Diario Información de Alicante, en fecha 7 de agosto de 2009, siendo dicho Programa de Paisaje expuesto al público conteniendo el resultado de la participación ciudadana, a través de la web municipal durante el plazo de información pública.

5º.- En fecha 5 de octubre de 2009, se emite Certificado de Secretaría en el que se hace constar que durante dicho periodo de información pública se presentó una única Alegación, la presentada por D. Eugenio García Botella, con fecha 29 de septiembre de 2009. Dicha alegación hace referencia a los errores existentes en el recorrido de la Vereda en la documentación cartográfica expuesta con el Programa.

6º.- En fecha 14 de octubre de 2009, por el equipo redactor se emite informe respecto de la alegación presentada, siendo el contenido del mismo:

*“La documentación gráfica a la que se refiere el alegante no es sino el actual trazado y denominación de la vía pecuaria conforme a la documentación cartográfica de las vías pecuarias existente en la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, derivada del trazado del “Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias” en vigor, el cual data del 9 de junio de 1971.*

*Conforme al recorrido y descripción de dicho Proyecto, su trazado fue adaptado a la cartografía de afecciones del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Aspe (1996). Si bien, como ya se indicó en su momento en la Participación Pública y así se reconoce en el propio Programa de Paisaje, es precisamente el problema de su difícil ubicación en cuanto a su realidad física lo que hace que como primer objetivo se proyecte replantear las labores de clasificación y deslinde de la vía pecuaria, cuestiones que deberán ser acometidas e integradas específicamente dentro del Proyecto de Paisaje para la Clasificación, Deslinde y Amojonamiento de la Colada de El Rabosero a Monforte, en el término municipal de Aspe (Alicante) que deberá ejecutarse previamente con carácter prioritario, por la Consellería titular de la vía pecuaria.*

*Por ello las cuestiones particulares de propiedad respecto del recorrido de la vía serán precisamente el objetivo del correspondiente Proyecto de Clasificación, Deslinde y Amojonamiento y no del actual Programa de Paisaje.*

*En todo caso el contenido del Programa de Paisaje, no es otro que la programación objetiva, temporal y financiera de la pertinente clasificación, deslinde y amojonamiento del correspondiente recorrido de la vía pecuaria, y una vez llevadas a cabo estas labores por la Administración titular, proceder por cuenta del Ayuntamiento de Aspe a realizar las obras de acondicionamiento y mejora paisajística necesarias para la puesta en valor de la Colada como auténtico corredor verde, integrando este trazado dentro de la oferta municipal de senderismo y ciclismo, rutas ecuestres y fundamentalmente para el paso ocasional de ganado, consiguiendo no solo la recuperación del uso tradicional en la medida en que se recoja el tránsito ganadero y el mantenimiento de la accesibilidad a las fincas agrícolas colindantes sino también el uso turístico-recreativo y el ecológico, haciendo referencia a la potencialidad de esta vía como enlace natural entre espacios naturales protegidos y de interés.*

*Por lo tanto, la alegación presentada en nada desvirtúa el contenido del Programa de Paisaje y deberá ser tenida en cuenta en el correspondiente procedimiento administrativo de clasificación y deslinde”.*

7º.- Simultáneamente a la información pública fueron recabados los informes de los distintos Departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias.

A tal efecto, se solicitó informe a las siguientes Administraciones:

- Servicio de Apoyo Técnico de la Dirección General de Territorio y Paisaje, en cuanto a la titularidad de la vía pecuaria y previsión administrativa del Proyecto de Clasificación, Deslinde y Amojonamiento.
- Servicio de Ordenación Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio, en cuanto a la influencia del riesgo de inundación (PATRICOVA), dado que el itinerario teórico bordea algún tramo del cauce del río Vinalopó el cual presenta un nivel 1, alta frecuencia de inundación.
- A la Confederación Hidrográfica del Júcar, en cuanto al Dominio Público Hidráulico, del cauce del río Vinalopó, junto al que también discurre el itinerario de la vía pecuaria.

8º.- En fecha 14 de Septiembre de 2009 se emitió informe por el Servicio de Ordenación Territorial del Área de Planificación del Territorio y el Litoral respecto de la influencia del riesgo de inundación en las actuaciones previstas en el Programa de Paisaje, estableciéndose los siguientes condicionantes al respecto:

*“d) A la vista de la afección por riesgo de inundación, la normativa del PATRICOVA, en su artículo 21, establece que las zonas de inundación de riesgo 1 deberán estar clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección. En estas zonas se prohíbe cualquier tipo de edificación así como la realización de obras de infraestructuras que sean vulnerables o puedan modificar negativamente el proceso de inundación (Art. 21.1 y 21.2 de la normativa del Plan), aspectos que deberán tenerse en cuenta en el proyecto de ejecución de las obras.*

*e) En el cruce de la colada con el río, según la cartografía temática de la Consellería de Medio Ambiente, se observa que la colada no cruza por el puente de la carretera. En este caso, cruce a nivel del río, se deberá señalar en aplicación del art. 29 PATRICOVA, señalización de zonas inundables, badenes inundables. En cualquier caso, y por el uso de personas de dicha nueva infraestructura, se deberá indicar que el cruce del río en caso de lluvia sea por el puente de la carretera”.*

9º.- En fecha 27 de Octubre de 2009 el Pleno del Ayuntamiento adoptó acuerdo por el que se aprobó provisionalmente el Programa de Paisaje citado en los antecedentes anteriores. En dicho acuerdo plenario, en sus apartados Segundo a Quinto, se estableció literalmente:

*“SEGUNDO: Aprobar provisionalmente el “Programa de Paisaje para la creación de una infraestructura verde, mediante la adecuación ambiental y paisajística de una vía pecuaria en T.M. de Aspe (Alicante)”, conforme a los objetivos, proyectos necesarios, compromisos temporales, estimación económica y fórmulas de financiación previstas en dicho Programa.*

***TERCERO:** Remitir dos ejemplares del Programa, aprobado provisionalmente a la Consellería competente en materia de Territorio (Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda), remitiéndole asimismo dos copias debidamente diligenciadas del expediente administrativo tramitado en este Ayuntamiento para su correspondiente tramitación autonómica y aprobación definitiva.*

***CUARTO:** Solicitar expresamente al Conseller, que el Acuerdo de Aprobación Definitiva del Programa, delegue asimismo la aprobación definitiva de los futuros proyectos de ejecución en desarrollo del Programa en el Conseller competente por razón de la materia, en virtud de lo establecido en el Artículo 78.6 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.*

**QUINTO:** *Solicitar a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, Sección Forestal y Consellería de Patrimonio, la revisión de la clasificación de las vías pecuarias de Aspe, siendo prioritaria en el orden la correspondiente a la denominada Colada de El Rabosero a Monforte, objeto del Programa de Paisaje”*

10º.- En fecha 23 de Noviembre de 2009 se registró de salida escrito de Alcaldía por el que se remite a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda dos ejemplares del Programa de Paisaje aprobado provisionalmente así como dos copias del expediente administrativo tramitado en este Ayuntamiento, todo ello a fin de que por dicha Conselleria se emitiese informe, respecto a la adecuación del Programa a los principios de sostenibilidad y calidad de vida desarrollados en la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, y posteriormente elevase la pertinente propuesta al Consell para su aprobación definitiva.

11º.- En fecha 15 de Julio de 2010 se registra de entrada escrito de la Jefa del Servicio de Paisaje de la Dirección General de Territorio y Paisaje de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por el que se adjunta informe favorable sobre el Programa de Paisaje citado en los antecedentes anteriores.

12º.- En fecha 4 de Marzo de 2013 se registra de salida escrito de Alcaldía dirigido a la Consellería de infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente por el que se solicita a dicha Consellería información sobre el estado de tramitación del expediente, pendiente de aprobación definitiva autonómica. Dicha solicitud de información también se le efectúa al Servicio Territorial en Alicante de dicha Consellería mediante escrito de Alcaldía registrado de salida con fecha 26 de Marzo de 2013.

13º.-En fecha 24 de Abril de 2013 se registra de entrada escrito del Director Territorial de Alicante de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente por el que se informa que en fecha 15 de Abril por dicho organismo se solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Alicante de dicha Consellería. Asimismo, en dicho escrito se establece que *”se aprecia la necesidad de que se actualice la previsión de plazos de os proyectos, el cronograma y el estudio económico financiero, dado el tiempo transcurrido desde que el Ayuntamiento acordó la aprobación provisional hasta la actualidad”*, requiriéndose a que el Programa sea modificado en tal sentido y nuevamente aprobado por el Pleno.

14º.- En fecha 14 de Junio de 2013 se registra de entrada escrito del Director Territorial de Alicante de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente por el que se

adjunta copia del informe favorable emitido en fecha 16 de Mayo de 2013 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de dicha Consellería. Asimismo se recuerda al Ayuntamiento la necesidad de aportar el Programa subsanado, en los terminos indicados en el antecedente anterior.

15º.- En fecha 28 de Mayo de 2013 se registra de salida escrito de Alcaldía dirigido al equipo redactor del Programa de Paisaje, contratado al efecto por el Ayuntamiento, por el que se le requiere la introducción de las modificaciones requeridas por el Servicio Territorial de Alicante de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

16º.- En fecha 5 de Marzo de 2014 se registra de salida escrito de la Concejala de Ordenación de Territorio dirigido al equipo redactor del Programa de Paisaje por el que se le requiere que lleve a cabo en dicho programa no solo los trabajos de adaptación y actualización requeridos por la Consellería sinó también una reducción de la longitud del trazado de la vía pecuaria a tratar en el mismo, de tal forma que únicamente se trate y adecue la vía pecuaria desde el núcleo urbano hasta el Polígono Industrial Tres Hermanas I. Dicha solicitud deriva de lo establecido en el Informe de 16 de mayo de 2013 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Alicante., en el que se estableció que el coste aproximado del deslinde de la longitud total de la vía pecuaria, estimado inicialmente en 138.000 € sin IVA, debe ser soportado por la parte que solicite dicho deslinde (es decir, este Ayuntamiento) según lo establecido en la Instrucción de 13 de enero de 2013 de la Dirección General del Medio Natural sobre vías pecuarias. Dicho coste no previsto inicialmente en el Programa de Paisaje como soportable por el Ayuntamiento llevó a la consideración por la Concejalía de limitar el ámbito a deslindar y posteriormente a adecuar mediante el Programa (y sus proyectos) de Paisaje al ámbito restringido anteriormente citado (con una longitud aproximada de 1.350 metros, en lugar de los 11.500 metros cuadrados aproximados de longitud total de la vía pecuaria según la clasificación de la misma de 1971.)

17º.- En fecha 5 de Mayo de 2014 se recibe por correo electrónico oferta de honorarios del equipo redactor para la realización de los trabajos de subsanación y modificación requeridos por el Ayuntamiento. Dichos honorarios fueron informados favorablemente por el TAG de urbanismo en fecha 14 de Mayo de 2014.

18º. En fecha 4 de Junio de 2014 se registra de entrada escrito de la Dirección Territorial de Alicante de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente por el que se requiere de nuevo a este Ayuntamiento la presentación del Programa de Paisaje subsanado, en los términos indicados en el antecedente 13º, advirtiéndole al Ayuntamiento de que de no procederse en los términos indicados se le tendría por desistido de su petición.

19º.- En fecha 10 de Junio de 2014 la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de gasto de los honorarios citados en el antecedente 17º..

20º.- En fecha 18 de Junio de 2014 se registra de salida escrito de Alcaldía dirigido a la Dirección Territorial de Alicante de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente por el que se le pide a la misma una ampliación del plazo para llevar a cabo las subsanaciones requeridas. (en contestación a su requerimiento citado en el antecedente 18º)

21º.- En fecha 4 de Julio de 2014 se registra de salida escrito de la Dirección del Área de Territorio en el que se comunica al equipo redactor la aprobación del gasto de sus honorarios relativos a las subsanaciones y modificaciones a introducir en el Programa de Paisaje y se le requiere para que lleve a cabo dichos trabajos a la mayor brevedad posible.

22º.- En fecha 19 de Diciembre de 2014 se presenta por el Programa Redactor 3 ejemplares del Programa de Paisaje en soporte papel y otros 2 ejemplares en soporte digital, con la introducción de las subsanaciones y modificaciones requeridas por este Ayuntamiento.

23º.- En fecha 15 de enero de 2015 se emite informe de la Intervención relativo a la reiteración de la aprobación provisional del programa de paisaje de referencia.

24º.- En fecha 15 de enero de 2015 se emite informe-propuesta del TAG D. Emilio Pastor Peidró para la reiteración de la aprobación provisional del programa de paisaje de referencia.

25º.- 20 de enero de 2015: La Comisión Informativa de Territorio dictamina favorablemente, por la unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de reiteración de la aprobación provisional del programa de paisaje de referencia.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA: El sometimiento a información pública del Programa de Paisaje y su aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento se efectuaron con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2014 de 25 de julio de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana , por lo que el trámite de aprobación de las correcciones y modificaciones requeridas tanto por la Consellería de Infraestructura, Territorio y Medio Ambiente como por el Ayuntamiento (antecedentes 13º y 16º) y el posterior trámite de aprobación definitiva del mismo en sede autonómica se llevarán a cabo por los cauces procedimentales establecidos en la diversa normativa existente con anterioridad a la citada entrada en vigor de la nueva Ley 5/2014, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria 1ª Apartado 1º de dicha Ley. De ahí lo establecido en las consideración siguientes.

SEGUNDA: Por el TAG de Territorio se ha comprobado la efectiva introducción en el Programa de Paisaje (presentado por el Equipo Redactor en fecha 19 de diciembre de 2014) de las subsanaciones, actualizaciones y modificaciones requeridas tanto por por la

Consellería de Infraestructura, Territorio y Medio Ambiente como por el Ayuntamiento (antecedentes 13º y 16º). En virtud de ello el Programa de Paisaje queda referido únicamente a un tramo de 1.350 metros de longitud de la vía pecuaria denominada "Del Rabosero a Monforte", que es el que discurre entre la rotonda de la Ermita de los Cipreses y el Polígono Industrial Tres Hermanas I.

TERCERA: Las acciones que con el "Programa de Paisaje para la creación de una infraestructura verde, mediante la adecuación ambiental y paisajística de una vía pecuaria en T.M. de Aspe (Alicante)" se programan, se adecuan a los criterios de la Ley 4/2004 de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, establecidos en su Artículo 2.2 referidos a la calidad de vida y más concretamente, a lo previsto en los apartados a), b) y c), y Artículo 2.3 referidos a desarrollo sostenible y más concretamente, a lo previsto en los apartados a), b), c) d) y f).

De otro lado, en cuanto a los específicos objetivos previstos en el desarrollo reglamentario realizado del anterior Texto, por el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, las actuaciones de este Programa se adecuan a los contenidos del Artículo 62 apartados a), b), c), d), e), g), y j) dado que las acciones propuestas pretenden:

- a) La preservación de los paisajes, que por su carácter natural y cultural, requieren actuaciones específicas e integradas.
- b) La mejora paisajística de la periferia urbana, (dado que la vía pecuaria bordea y/o atraviesa el núcleo urbano), y la eliminación, reducción y traslado de los elementos que la degradan.
- c) La puesta en valor de las vías pecuarias como recurso turístico, especialmente para excursionistas.
- d) El mantenimiento, la mejora y restauración del paisaje forestal, agropecuario y rural.
- e) La articulación armónica del paisaje, conectando dos ámbitos, el rural y el urbano entre sí mediante su integración como recorrido verde.
- g) El fomento y colaboración de las actuaciones de las administraciones locales en la protección y ordenación del paisaje.
- j) La mejora paisajística de los suelos de destino agropecuario.

Por todo ello, se considera que las actuaciones objeto del Programa de Paisaje pretendido hallan justificación plena en el marco jurídico indicado, además del que específicamente resulta de aplicación a las vías pecuarias, especialmente en lo relativo a los usos compatibles y complementarios previstos en la anterior Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en la actual Ley 3/2014 de 11 de julio de Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana.

CUARTA: Conforme al Capítulo VI del Programa (tras las subsanaciones y modificaciones llevadas a cabo el presupuesto total de licitación por contrata de los proyectos que desarrollarán este Programa, asciende a la cantidad de 338.505,07 € (capitalizado al año 2018). Conforme a lo previsto en el Artículo 64 del Decreto 67/2006 de 12 de mayo de la Comunidad Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, el Ayuntamiento de Aspe financiará su aportación municipal mediante los ingresos incorporados al Patrimonio Municipal del suelo del importe procedente del canon de uso y aprovechamiento en las declaraciones de interés comunitario que en la actualidad están en trámite y/o en su inicio, así como una que actualmente se está cobrando, y que de conformidad con el artículo 204.3 "in fine" de la actual Ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (LOTUP) dichas cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el Patrimonio Municipal del suelo.

Los bienes y recursos que integran el Patrimonio Público del suelo se destinarán a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública o a otras actuaciones de interés social, siendo de interés social, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.1 e) de la LOTUP, la *"Conservación y mejora del medio ambiente, de la infraestructura verde, del entorno urbano y protección del patrimonio arquitectónico y del paisaje"*

Para el caso de que el Ayuntamiento de Aspe no hubiera ingresado por el montante íntegro de la cuantía del Proyecto de ejecución de las obras de adecuación de la vía pecuaria al objeto de este programa, se financiará la diferencia de las mismas con otros ingresos obtenidos para el patrimonio municipal del suelo y en defecto de ellos, con la correspondiente partida de inversión en el ejercicio presupuestario previsto, esto es 2018 y 2019, dado que el Ayuntamiento de Aspe tiene capacidad para atender a dicha inversión de conformidad con el Estudio Económico que se incorpora al Programa de Paisaje (Capítulo VIII)

QUINTA: La tramitación de los dos instrumentos de gestión paisajística: programa y proyectos (que quedan diferidos), será la prevista en la normativa valenciana para los planes parciales (Arts. 76 y 80 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje), conforme al reenvío realizado por el Artículo 64 del Reglamento de Paisaje de la Comunidad valenciana, aprobado por Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 77 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo

que viene a desarrollar el marco jurídico de la Ley 4/2004, la proposición del presente Programa de Paisaje corresponde al Ayuntamiento, siendo el procedimiento para la tramitación del mismo el establecido para la aprobación de planes parciales de aprobación autonómica regulados en la legislación urbanística de la Comunitat Valenciana, con la especialidad de que corresponde al Ayuntamiento la promoción y tramitación hasta la aprobación provisional de los Programas de gestión municipal, siendo la aprobación definitiva competencia del Consell.

SEXTA: Dentro del marco normativo citado, el presente Programa se tramitará de forma independiente conforme a lo previsto en la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje y resto de normativa vigente.

En cuanto al proyecto denominado "*Proyecto de Paisaje para la Clasificación, Deslinde y Amojonamiento de un tramo de la Vía Pecuaria Colada de El Rabosero a Monforte en el T.M. de Aspe*" comprenderá las actuaciones de clasificación jurídica, deslinde y amojonamiento a realizar por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, si bien únicamente en cuanto al tramo de 1.350 metros al que finalmente se refiere el Programa de Paisaje tras las modificaciones introducidas en el mismo. En la clasificación que insta el Ayuntamiento de Aspe, se propone el cambio de denominación de la Vía Pecuaria, conforme a lo expuesto en la Participación Pública, a petición de los aspenses, dado que la actual denominación poco tiene que ver con su recorrido.

En cuanto al proyecto denominado "*Proyecto de Paisaje para la Creación de una Infraestructura Verde, mediante la Adecuación Ambiental y Paisajística de un tramo de la Vía Pecuaria Colada de El Rabosero a Monforte en el T.M de Aspe (Alicante:) desde el Polígono Industrial de Tres Hermanas I a la Ermita de los Cipreses*", comprenderá una serie de actuaciones precisas y definidas para ser ejecutadas en un solo proyecto de obras, para la recuperación funcional, ambiental y dotacional de un tramo del trazado de la vía pecuaria actualmente denominada denominada *Colada de El Rabosero a Monforte* y su puesta en uso como zona de uso público polivalente, se solicitará al *Consell* que el Acuerdo aprobatorio del Programa delegue la aprobación definitiva en el Conseller competente, circunstancia que habrá de hacerse constar expresamente en dicho Acuerdo de conformidad con lo prescrito por el Artículo 78.5 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo de la Comunidad Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística

Dicho proyecto de obras, además deberá recoger expresamente los condicionantes establecidos por el Servicio de Ordenación Territorial, Área de Planificación del Territorio y el Litoral, en su informe de fecha 14 de septiembre de 2009.

SEPTIMA: Conforme al Artículo 90.2 de la Ley Urbanística Valenciana cuando los Planes Parciales no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública por el plazo de un mes en las condiciones de publicidad establecidas en el artículo 83.2.a) de dicha Ley para los planes generales. Este último precepto requiere que el órgano competente de la administración que promueva el Programa lo someta a información pública por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo el Programa diligenciado deberá encontrarse depositado para

su consulta pública. Conforme a la normativa de paisaje aplicable y al Plan de Participación del Programa, deberá asimismo comunicarse mediante inserción en la web municipal el resultado de la participación pública (inserta en el Programa) y el contenido del Programa de Paisaje.

Conforme a los antecedentes de esta propuesta, se ha dado cumplimiento a los referidos trámites.

OCTAVA: Asimismo y como consecuencia de la remisión de la tramitación prevista para el Programa, que el Decreto 67/2006 hace a la tramitación de los Planes Parciales, de forma simultánea al sometimiento a información pública recabará los informes de los distintos Departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias.

Conforme a lo indicado en el Antecedente 7º de esta propuesta, ha sido solicitado informe de las acciones previstas en el Programa al Servicio de Apoyo Técnico de la Dirección General de Territorio y Paisaje, en cuanto a la titularidad de la vía pecuaria y previsión administrativa del Proyecto de Clasificación, Deslinde y Amojonamiento; al Servicio de Ordenación Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio, en cuanto a la influencia del riesgo de inundación (PATRICOVA), dado que el itinerario teórico bordea algún tramo del cauce del río Vinalopó el cual presenta un nivel 1, alta frecuencia de inundación y a la Confederación Hidrográfica del Júcar, en cuanto al Dominio Público Hidráulico, del cauce del río Vinalopó, junto al que también discurre el itinerario de la vía pecuaria.

Constan en el Expediente los siguientes informes:

Informe del Servicio de Ordenación Territorial del Area de Planificación del Territorio y el Litoral de fecha 14 de Septiembre de 2009 respecto de la influencia del riesgo de inundación en las actuaciones previstas en el Programa de Paisaje, estableciéndose los siguientes condicionantes al respecto.

Informe del Servicio de Paisaje de la Dirección General de Territorio y Paisaje de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de fecha 15 de Julio de 2010.

Informe de la Demarcación Forestal de Crevillente del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Alicante de la Consellería de Infraestructura, Desarrollo y Medio Ambiente de fecha 16 de mayo de 2013. En este informe es donde se indica que el coste de los trabajos de deslinde de la vía pecuaria objeto del Programa de Paisaje (a soportar por el Ayuntamiento según lo establecido en la Instrucción de 13 de enero de 2012 de la Dirección General de

Medio Natural sobre vías pecuarias) será de aproximadamente 138.000 € sin IVA, teniendo en consideración la longitud total de la vía pecuaria (11.500 metros) tal y como se contemplaba inicialmente en el Programa de Paisaje aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento.

Dicho coste no previsto inicialmente fue el que motivó que el Ayuntamiento (escrito de la Concejalía citado en el antecedente 16º) tomase finalmente la decisión de que el Programa de Paisaje se limitase únicamente a un tramo de la vía pecuaria con el fin de reducir los gastos de deslinde a soportar por el Ayuntamiento. Dichos gastos, aplicando un prorrateo proporcional a la longitud del tramo que finalmente constituye el ámbito del Programa de Paisaje, ascenderán aproximadamente a la cantidad de 16.200 € mas IVA, cantidad que debería tener la pertinente consignación en el Presupuesto Municipal de 2016 en virtud de lo establecido en el cronograma que forma parte del Programa de Paisaje (Capítulo VII).

NOVENA: En cuanto al informe del Conseller competente en materia de Territorio, respecto de la adecuación del Programa a los principios de sostenibilidad y calidad de vida desarrollados en la Ley 4/2004, conforme a lo previsto en el Artículo 78 del Decreto 67/2006 será emitido con carácter posterior a la reiteración de la aprobación provisional del Programa por el propio Ayuntamiento.

DECIMA: Corresponde al Pleno de la Corporación la adopción del presente Acuerdo de conformidad con lo prescrito por el Artículo 22 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y Artículo 78 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, sin que se exija mayoría cualificada en virtud de lo establecido en el Artículo 47 de la citada Ley.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 8 votos del grupo municipal PSOE, y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

**PRIMERO:** Reiterar la aprobación provisional del “Programa de Paisaje para la creación de una infraestructura verde, mediante la adecuación ambiental y paisajística de un tramo de una vía pecuaria en T.M. de Aspe (Alicante)”, con la introducción de las correcciones, actualizaciones y modificaciones que fueron requeridas a lo largo de la tramitación del expediente tanto por la Consellería de Infraestructura, Territorio y Medio Ambiente como por este Ayuntamiento (citadas en los antecedentes 13º y 16º) y conforme a los objetivos, proyectos necesarios, compromisos temporales, estimación económica y fórmulas de financiación previstas en dicho Programa.

**SEGUNDO:** Adquirir el compromiso de gasto sujeto a condición de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del año 2016, por importe de 19.602,00 €, para la sufragar el coste de los trabajos de deslinde del tramo de la vía pecuaria objeto del programa.

**TERCERO:** Adquirir el compromiso de gasto, sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, en los presupuestos de las anualidades 2018 y 2019, por importe de 169.252,54 € y 169.252,54 € respectivamente, para la ejecución de las obras contenidas en el proyecto y de conformidad con los términos contenidos en el programa.

**CUARTO:** Remitir dos ejemplares del Programa, aprobado de nuevo provisionalmente a la Consellería competente en materia de Territorio (Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente), debidamente diligenciados por el Secretario de la Corporación en relación con dicha aprobación, remitiéndose también un ejemplar en formato digital.

**QUINTO:** Solicitar expresamente al Conseller, que el Acuerdo de Aprobación Definitiva del Programa, delegue asimismo la aprobación definitiva de los futuros proyectos de ejecución en desarrollo del Programa en el Conseller competente por razón de la materia, en virtud de lo establecido en el Artículo 78.6 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

**SEXTO:** Solicitar a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente -Sección Forestal- y Consellería de Patrimonio, la revisión de la clasificación de las vías pecuarias de Aspe, siendo prioritaria en el orden la correspondiente al tramo de la denominada Colada de El Rabosero a Monforte, objeto del Programa de Paisaje.

**SEPTIMO:** Notificar el presente acuerdo a la Dirección General del Paisaje a los efectos de lo dispuesto en la Base Decimotercera de la Orden de fecha 19 de diciembre de 2007 de convocatoria de subvenciones para la redacción de instrumentos de paisaje.

**OCTAVO:** Comunicar a las Áreas de Servicios Económicos (Intervención y Tesorería) y Área de Territorio.

**6. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000265/2014-URB.-  
CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE: Creación y aprobación inicial  
de su reglamento.**

**INTERVENCIONES**

D. Juan Antonio Pérez Sala (Grupo municipal popular): De la revisión del reglamento que hemos realizado -del que básicamente estamos de acuerdo-, no obstante, consideramos conveniente modificarlo estimando que los que formen parte del Consejo sean elegidos por el Pleno, por ello, solicitamos la modificación del artículo 7 y 9, es decir, que el nombramiento y designación de los miembros se haga por el Pleno.

D. José Manuel García Payá (Concejal delegado): Buenas noches a todos, en primer lugar agradecer la colaboración tanto del PSOE, como del PP, tanto en la evolución, como en hacer este consejo. Decir que en el borrador inicial estaba contemplado que fuera el pleno, por ello, se agradece el apunte del Grupo Popular.

Dice nuestra Constitución Española, en su artículo 23.1, que "Los ciudadanos, tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes" y en su artículo 9.2 que Los poderes públicos, facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Además, desde la cumbre de la tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992, cuando se pone de manifiesto, tanto en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, como el llamado Programa 21, los ayuntamientos tenemos la obligación y la necesidad de promover la participación real de la sociedad, para alcanzar un desarrollo sostenible.

La forma más común, que tenemos los ayuntamientos, para fomentar y estructurar esa participación directa de los ciudadanos, en los asuntos de interés público, son los Consejos Sectoriales, a pesar de que las competencias en la protección del medio ambiente, fueron fuertemente delimitadas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Haciéndole caso a nuestra Carta Magna, hoy traemos a pleno, la aprobación del reglamento, que regirá el futuro Consejo Local de Medio Ambiente, donde toda la ciudadanía tendrán el derecho a participar y opinar, en las decisiones que desde el Ayuntamiento se tomen sobre el Medio Ambiente.

Desde este Ayuntamiento, desde la Concejalía de Medio Ambiente, durante estos últimos años, ya se ha tenido muy en cuenta, a la hora de tomar decisiones, hacer presupuestos, elaborar partidas específicas, realizar inversiones, etc.... a todas las asociaciones y personas, vinculadas al medio ambiente, pero, nos vemos en la necesidad y en la obligación, dada la importancia y el volumen de los temas a abordar en esta concejalía, de hacerlo de una forma reglada, en la que estas personas puedan, presentar sus opiniones, sus proyectos, sus sugerencias,..... sobre, cómo quieren su entorno, su desarrollo sostenible, su paisaje, y sean ellos mismos quienes lo decidan.

Hemos querido hacer, un reglamento muy sencillo, muy práctico, en el que todos sus puntos y artículos, se resuman en el artículo 5.1: fomentar la participación ciudadana y sensibilizar a la población respecto a temas ambientales que le afecten.

Desde aquí, se podrá proponer y sugerir medidas sobre la protección y la gestión medio ambiental; proponer criterios sobre la planificación y la programación de las actividades medioambientales; canalizar las quejas y sugerencias de los ciudadanos; promover y fomentar el asociacionismo y el voluntariado entre los colectivos ciudadanos; fiscalizar las acciones que desde el equipo de gobierno se puedan realizar.

Es decir, colaborar, opinar y ser tenidos muy en cuenta, para el trabajo diario y a más largo plazo, que se realiza desde el Ayuntamiento y desde la Concejalía de Medio Ambiente.

Un Consejo, en el que junto a los ciudadanos y las asociaciones , tenemos representación , todos los grupos políticos del Ayuntamiento, quedando a las claras, el carácter participativo y plural de este Consejo Local.

Por todas estas razones expuestas, espero y deseo, que este reglamento, sea aprobado por unanimidad ,para formalizar cuanto antes el futuro Consejo Local De Medio Ambiente.

Muchas gracias.

D. Juan Antonio Pérez Sala (GM PP): Agradezco las palabras del concejal, comentaba con mis compañeros que tenemos que hacer una raya en el cielo, para una enmienda que nos aceptan al partido popular. A raíz de la participación que marca la constitución y que es bueno que los ciudadanos participen, aquí se viene haciendo una medida a través de los presupuestos participativos, pero hay alguna crítica y es que la participación efectiva -desde el ayuntamiento- no se potencia y pongo un ejemplo ahora mismo tenemos el Consejo de Salud, Consejo de Deportes, yo creo que son consejos con la participación que puedan tener, pero no con la decisión que debieran tener, pero no hemos reunido a los consejos para que puedan participar, por lo que creo que el área económica debe participar también. Es un punto de crítica para todos de que hagamos participes a todos y que en los propios consejos se debata a que se destinan las partidas.

D. Manuel Díez Díez (GM PSOE): Efectivamente la sociedad nos va empujando cada vez más a incluir instrumentos de participación y control. Ya alcanzamos que Aspe fuera pionero en participación ciudadana a través del Consejo de Deportes. Y ahora vamos apoyar nuevamente este consejo, y es importante que se impliquen los colectivos interesados, y darnos la enhorabuena porque hemos conseguido aprobar un buen órgano de participación.

D. José Manuel García Payá (Concejal delegado): Simplemente para cerrar, decir que si no se colabora con el área económica es porque hay consejos que es complejo hacer reuniones, como por ejemplo el Consejo de Deportes, pero en el Consejo del parque municipal "Los Algezares" todas las inversiones que se van a realizar están previamente aprobadas por el consejo.

## ANTECEDENTES

1º. 12 de mayo de 2014: por la consultora municipal en materia de medio ambiente, y a petición del Concejal delegado de Medio Ambiente, se aporta propuesta de texto de Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente de Aspe, para su creación y regulación jurídica.

2º.- 14 de enero de 2015: por la Jefe de Servicio de Territorio se redacta propuesta de Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente de Aspe, el cual se acompaña a la presente propuesta.

3º.- 14 de enero de 2015: Informe de TAG adscrito a Territorio respecto de la legalidad del Proyecto de Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente que se acompaña.

4º.- 14 de enero de 2014: Informe-propuesta de la Dirección del Área de Territorio favorable para la aprobación inicial del reglamento y constitución del Consejo Local de Medio Ambiente.

5º.- 20 de enero de 2015: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Territorio, con el voto favorable de los grupos PSOE y EU y la abstención del PP, para la constitución del Consejo Local de Medio Ambiente y la aprobación inicial del reglamento.

6º.- 28 de enero de 2015. Se presenta enmienda de D. Juan Antonio Pérez Sala, Portavoz adjunto y Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular con el número de Registro de entrada 2015000901 que literalmente se transcribe a continuación:

"D. Juan Antonio Pérez Sala Portavoz Adjunto y Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Aspe, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno para su debate y aprobación si procede, la siguiente ENMIENDA al asunto incluido en el Orden del Día:

**Nº 6. CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE: Creación y aprobación inicial de su reglamento.**

**En su TÍTULO II. ORGANOS Y MIEMBROS DEL CONSEJO.**

**Artículo 7. Composición** dice: "*Vocales: TRES vocales nombrados por Decreto de Alcaldía*"

**Artículo 9. Elección o designación de los cargos** dice: "*Los miembros del Consejo serán nombrados por decreto de la Alcaldía-Presidencia. De su nombramiento se dará debido conocimiento al Pleno del Ayuntamiento...*"

PROPUESTA DE MODIFICACION:

**Artículo 7. Composición:** "*Vocales: TRES vocales nombrados por el Ayuntamiento Pleno*"

**Artículo 9. Elección o designación de los cargos** dice: "*Los miembros del Consejo serán designados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno...*"

Por la presente, solicito sea admitida la presente ENMIENDA a los efectos oportunos y sea incluida, para su discusión y aprobación si procede, en la sesión plenaria ordinaria a celebrar el 28 de enero de 2015.

En Aspe, a 28 de enero de 2015. Fdo. D Juan Antonio Pérez Sala. Portavoz Adjunto del Grupo Municipal del Partido Popular"

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** El Consejo Local de Medio Ambiente se incardina en la legislación local como un Consejo Sectorial, al objeto de dar entrada a la opinión de grupos políticos, asociaciones y entidades relacionadas con el medio ambiente, dentro de la organización Municipal.

Conforme al artículo 139.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirá por lo dispuesto en los acuerdos Plenarios que los establezcan y por su reglamento interno.

**SEGUNDA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Base de Régimen Local: *“Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.”*

**TERCERA.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

**CUARTA.-** El procedimiento para la constitución de un órgano de participación es el siguiente:

**A.** De conformidad con el artículo 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituirá mediante Acuerdo del pleno.

**B.** En el Acuerdo de creación del Consejo Local de Medio Ambiente se deberá determinar la composición, organización y ámbito de actuación del mismo.

**C.** El Acuerdo se comunicará a los miembros de las diferentes organizaciones, asociaciones y Entidades que vayan a formar parte del Órgano de Participación a fin de que designen a sus representantes en el mismo. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

**QUINTA.-** El Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 25. 1 y 2 en lo referente a urbanismo y medio ambiente, así como en otras tantas competencias locales que indirectamente tienen que ver con la participación pública en materia de medio ambiente, dada la horizontabilidad de esta materia.

**SEXTA.-** En cuanto al Reglamento por el que se regirá este nuevo Consejo Local, el Proyecto de Reglamento que se acompaña, de conformidad con el informe jurídico emitido en fecha 14 de enero de 2015 por el TAG adscrito a Territorio, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento para la tramitación del Reglamento requiere la aprobación inicial por el Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días naturales, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**OCTAVA.-** Es competente para la aprobación del Reglamento el Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 de la misma disposición legal.

## **ACUERDO**

Previamente se vota la inclusión de la enmienda transcrita en el antecedente sexto, la cual es adoptada por unanimidad de los 21 miembros presentes.

Una vez debatida, se somete a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, la cual es aprobada por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 8 votos del grupo municipal PSOE, y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

**PRIMERO.** Constituir el Consejo Local de Medio Ambiente, como un órgano colegiado de participación, de carácter consultivo, informativo y de asesoramiento en el ámbito municipal, en materia medioambiental y de promoción del desarrollo sostenible en el municipio de Aspe, con las funciones establecidas en el correspondiente Reglamento que se acompaña para iniciar su tramitación e integrado por los órganos indicados en dicho Reglamento en el que se determina asimismo su régimen de funcionamiento.

**SEGUNDO:** Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente que se acompaña.

**TERCERO:** Someter el expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente Acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

**CUARTO:** Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a las Administraciones del Estado y la Comunidad Autónoma.

**QUINTO:** Transcurridos quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas Administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en su disposición final.

**SEXTO:** Comunicar este Acuerdo a las diferentes organizaciones, asociaciones y Entidades que vayan a formar parte del Consejo Local de Medio Ambiente, haciéndoles saber que deberán designar a sus representantes, notificándolo por escrito en el plazo de UN MES desde la notificación del presente acuerdo.

**7. EINT-Intervención.- Prop.: 000003/2015-INT.- DECRETO 2015000011 DE PRORROGA PRESUPUESTO EJERCICIO 2014 (Exp 2015/5-INT.- REFª: E/INT/igs.): Dar cuenta.**

Previa toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión núm. 1/2015, de 22 de enero, el Pleno toma debida cuenta del mismo, emitido con fecha 5 de enero de 2015, en el que se resuelve lo siguiente:

*“PRIMERO.- Proceder a la prórroga del presupuesto para el año 2015, con el contenido señalado en informe de Intervención de fecha 5 de enero de 2015.*

*SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que celebre.”*

**8. EINT-Intervención.- Prop.: 000004/2015-INT.- INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA AL DECRETO 2014002258 Y DECRETO 2014002330 (REFº. E/INT/igs).: Elevar al Pleno.**

Se eleva al Pleno el informe de Intervención de fecha 14 de enero de 2015, emitido de conformidad con Art. 218 TRLHL en referencia a los reparos efectuados desde el 15 de noviembre al 31 de diciembre del 2014, referente a la resolución de Alcaldía número 2014/2258 y 2014/2330, del cual se ha dado cuenta a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión 1/2015 de 22 de enero, cuyo contenido se transcribe a continuación:

**“ASUNTO: INFORME DE CONFORMIDAD ART. 218 TRLHL - REPAROS 27-31. INFORME DE INTERVENCIÓN.**

*De conformidad con el artículo 2 apartado 3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por el que modifica el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención emite informe concerniente a todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde-Presidente contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos hasta la fecha.*

**1º) INFORME DE INTERVENCIÓN REPARACIÓN EDIFICIO “ERMITA DE LOS CIPRESES”. ABONO UNIDADES DE OBRA FUERA DEL PROYECTO.**

**1. Antecedentes.**

*En fecha 11 de noviembre de 2014 se presenta por la Mercantil CONSTRUCCIONES LA CARARASCA, S.L. factura por los trabajos realizados en el edificio “Ermita Los Cipreses”, por importe de 4.836,88 euros. Dicha factura es no conforme, según nota de la Directora de Área de Territorio, al haber sido ejecutados los trabajos sin la previa contratación y tramitación administrativa.*

*En fecha 14 de noviembre se emite providencia de Alcaldía, en virtud de la cual se indica que las unidades de obra recogidas en la relación aportada por el contratista con fecha 16 de julio de 2014 y que conforme al informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 8 de agosto de 2014, no forman parte del proyecto de REPARACIÓN DEL EDIFICIO “ERMITA DE LOS CIPRESES”, ni del proyecto modificado, han sido realizadas por el contratista por orden de la Concejalía, por cuanto que la puesta en uso de la ermita, requería de una serie de actuaciones no contempladas inicialmente en los proyectos descritos y consideradas necesarias por esta Alcaldía para su funcionamiento; y teniendo en cuenta que dichas actuaciones no han podido ser tramitadas ni como modificación del proyecto original, ni como complementario, ni en un contrato menor, al ser urgente llevarlas a efecto con carácter previo a la festividad del Barrio de los Cipreses, cuyos actos se celebraban dentro y alrededor de la Ermita. Por ello, considerando que pese a no haber sido posible tramitar conforme al procedimiento establecido la propuesta de gasto, el trabajo ha sido efectivamente realizado por el contratista y existe partida presupuestaria para poder atender el gasto, por lo que se ordena, al Área de Servicios Económicos de esta Ayuntamiento que se abone al contratista la factura complementaria por importe de 4.836,88 €, IVA incluido a la mercantil CONSTRUCCIONES LA CARRASCA, S.L.*

empresa adjudicataria de las obras de REPARACIÓN DEL EDIFICIO "ERMITA DE LOS CIPRESES".

*Obra en poder de la intervención la referida factura por importe de 4.836,88 €, IVA incluido a la mercantil CONSTRUCCIONES LA CARRASCA, S.L. empresa adjudicataria de las obras de REPARACIÓN DEL EDIFICIO "ERMITA DE LOS CIPRESES".*

### **2. Reparación de 4 de diciembre de 2014.**

*Se han realizado los gastos referidos en la factura antecitada, sin haberse tramitado el correspondiente procedimiento (no se han tramitado ni como modificación del proyecto original, ni como complementario, ni en un contrato menor), y por tanto, sin sujeción a lo establecido en la normativa contractual.*

*Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Intervención Municipal se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.*

*No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de la factura mencionada se ha llevado a cabo, se solicita por la intervención, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de las mismas con cargo al presupuesto 2014.*

### **3. Levantamiento de Reparación de fecha 22 de diciembre de 2014.**

*Decreto 002258/2014, de 22 de diciembre, (expte. 209/2014), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, por un importe de 4.836,88 euros, dentro de un total de 45.725,88 euros e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.*

## **2º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURA CONSUMO GAS AVDA. ORIHUELA, S/N BAJO-PISCINA).**

### **1. Antecedentes:**

*Facturas conformadas por D. Daniel Vicente Galván Calero, como Director de Deportes del Ayuntamiento de Aspe, de ENDESA, correspondientes a consumos gas en Avenida Orihuela – s/n Bajo Piscina, durante el periodo 18-09-2014 al 29-10-2014, por un importe de 2.869,02 euros.*

### **2. Reparación de 18 de diciembre de 2014.**

Según Informe de Intervención, se ha realizado el gasto referido en las facturas mencionadas, sin haberse tramitado las correspondientes propuestas de compras, según se establece en los apartados 1, 2 y 3 de la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto. Alcanzando una cuantía considerable ya que asciende a 2.869,02 €.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Intervención Municipal se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de la factura mencionada se ha llevado a cabo, se solicita por la intervención municipal, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de la misma con cargo al presupuesto 2014 de aquellas facturas que tengan consignación adecuada y suficiente en sus aplicaciones presupuestarias.

### **3. Levantamiento de Reparos de fecha 22 de diciembre de 2014.**

Decreto 002258/2014, de 22 de diciembre, (expte. 209/2014), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, por un importe de 2.869,02 euros, dentro de un total de 45.725,88 euros e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

## **3º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURAS SUMINISTRO COMBUSTIBLES).**

### **1. Antecedentes.**

En fecha 4 de noviembre de 2013 se comunica, entre otros, al departamento de contratación la necesidad de licitar el suministro de combustibles, dando así cumplimiento a lo estipulado en la legislación sobre contratación Administrativa.

En fecha 11 de febrero de 2014, se remite por esta Intervención nota de régimen interior al departamento de Contratación en el que se insta a iniciar los trámites oportunos para llevar a cabo la licitación del suministro de combustibles, habida cuenta de que el mismo se viene efectuando a través de contratos, menores, y examinados los importes, se considera necesario que se proceda a licitar el referido suministro, a fin de dar cumplimiento a la normativa administrativa.

En fecha 24 de marzo de 2014, por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa, se pone de manifiesto la existencia de conversaciones con la Central de Compras del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, señalándose que el acuerdo marco lo será únicamente para combustibles de automoción, por lo que se remite correo electrónico a servicios instando la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente.

Sin embargo, debe ponerse de manifiesto que, pese a que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria número 41/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, se adoptó acuerdo relativo la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la licitación del Contrato de "Suministro de Carburantes del Ayuntamiento de Aspe", y a la apertura del procedimiento de adjudicación, en fecha de hoy el referido contrato no ha sido aún adjudicado, y sigue en tramitación.

*Obran en poder de la intervención municipal diversas facturas relativas a suministro de combustible, a favor de diversos proveedores, que ascienden a un montante total de 38.019,98 €, por lo cual a la fecha de emisión del presente informe, por lo que respecta a los gastos de combustible llevados a cabo hasta la misma, se ha sobrepasado el límite establecido para el contrato menor.*

## **2. Reparación de 18 de diciembre de 2014.**

*Se han realizado los gastos referidos en las facturas relacionadas, sin haberse tramitado los contratos mencionados y por tanto, sin sujeción a lo establecido en la normativa contractual.*

*Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Intervención Municipal se emite reparación suspensiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.*

*No obstante una vez observado dicho reparación, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de las facturas mencionadas se ha llevado a cabo, se solicita por la intervención, en su caso, una vez levantado el reparación, se pueda pasar a reconocer la obligación de las mismas con cargo al presupuesto 2014.*

## **3. Levantamiento de Reparación de fecha 22 de diciembre de 2014.**

*Decreto 002258/2014, de 22 de diciembre, (expte. 209/2014), por el que se resuelve el levantamiento del reparación interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, por un importe de 38.019,98 euros, dentro de un total de 45.725,88 euros e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.*

## **4º INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (GASTO SUMINISTRO VESTUARIO POLICIA LOCAL).**

### **1. Antecedentes:**

*Obra en poder de la intervención municipal factura conformada por D. Francisco Eulogio Serna López, como Intendente Jefe de la Policía Local de Aspe, al proveedor Carolina Rodríguez Rubio, con CIF 74000963G, para Vestuario de la Policía Local, por un importe de 10.189,17 euros.*

### **2. Reparación de 30 de diciembre de 2014.**

*Según Informe de Intervención, se ha realizado el gasto referido en la factura mencionada, sin haberse tramitado la correspondiente propuesta de compras, según se establece en los apartados 1, 2 y 3 de la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto.*

*Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Intervención Municipal se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.*

*No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de la factura mencionada se ha llevado a cabo, se solicita por la intervención municipal, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de la misma con cargo al presupuesto 2014 de aquellas facturas que tengan consignación adecuada y suficiente en sus aplicaciones presupuestarias.*

### **3. Levantamiento de Reparos de fecha 30 de diciembre de 2014.**

*Decreto 002330/2014, de 30 de diciembre, (expte. 217/2014), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, las cuales ascienden a la totalidad de 10.189,17 euros, dentro de un total de 11.150,99 euros, e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, entre otras, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.*

## **5º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURA REPARACIÓN ROBOT LIMPIAFONDOS PISCINA MUNICIPAL).**

### **1. Antecedentes:**

*Factura conformada por D. Daniel Vicente Galvón Calero, como Director de Deportes del Ayuntamiento de Aspe, de PS-POOL, correspondiente a reparación del robot limpiafondos de la Piscina Municipal Tomás Martínez Urios, por rotura el día 15-12-2014, por un importe de 961,82 euros.*

### **2. Reparos de 30 de diciembre de 2014.**

*Según Informe de Intervención, se ha realizado el gasto referido en la factura mencionada, sin haberse tramitado la correspondiente propuesta de compras, según se establece en los apartados 1, 2 y 3 de la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto.*

*Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Intervención Municipal se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.*

*No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de la factura mencionada se ha llevado a cabo, se solicita por la intervención municipal, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de la misma con cargo al presupuesto 2014 de aquellas facturas que tengan consignación adecuada y suficiente en sus aplicaciones presupuestarias.*

### **3. Levantamiento de Reparos de fecha 30 de diciembre de 2014.**

*Decreto 002330/2014, de 30 de diciembre, (expte. 217/2014), por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, las cuales ascienden a la totalidad de 961,52 euros, dentro de un total de 11.150,99 euros, e instar a que las mismas sigan los trámites*

*oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, entre otras, las facturas referidas, así como los gastos, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dichos gastos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.*

*Es cuanto se tiene a bien informar.”*

Elevado a pleno, los reunidos toman razón del informe transcrito.

**9. EINT-Intervención.- Prop.: 000005/2015-INT.- INFORME DE TESORERÍA EN RELACIÓN A LOS INFORMES A EMITIR CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/24 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.**

Los reunidos toman razón del Informe de Tesorería de fecha 16 de los corrientes, del cual previamente se ha dado cuenta a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en sesión 1/2015, de 22 de enero, que, textualmente, dice:

**“INFORME DE TESORERÍA EN RELACIÓN A LOS INFORMES A EMITIR CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.**

*En primer lugar hay que reseñar que con fecha 23 de marzo de 2011, la Intervención General del Estado publicó una guía para elaborar los informes trimestrales que las entidades locales debían remitir al Ministerio de Economía y Hacienda.*

*Posteriormente el Real Decreto-ley 4/2013 modificó entre otras normas lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el cómputo de plazos de pago, con el consiguiente efecto en los informes establecidos en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La citada modificación es recogida con posterioridad en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, sin que hasta la fecha haya sido todavía recogida en la Guía para la elaboración de los informes trimestrales de la Intervención General del Estado.*

*No obstante, la aplicación informática SICALWIN contempla dicha modificación por lo cual este informe se elabora siguiendo la estructura y los cálculos fijados en la guía de la Intervención*

General del Estado, y a la vez, estableciendo para el cómputo del plazo legal de pago, los 30 días desde el reconocimiento de la obligación, reconocimiento que debe ser efectuado en el plazo de 30 días desde la entrada de la factura.

Se recalca que la emisión del presente informe en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 15/2010 es un documento a efectos estadísticos agregados. Por tanto no implica que, si existiera una reclamación específica de intereses por parte de algún contratista, se atendiera a las fecha de comprobación, verificación o aceptación de lo recibido por la Administración, para proceder a su resolución.

Una vez realizadas las siguientes aclaraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, la cual establece en su punto tercero, la obligación de los Tesoreros de "elaborar trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y las obligaciones pendientes en las que se esté incumplimiento el plazo", emito el siguiente informe:

#### **PERIODO CONSIDERADO: TERCER TRIMESTRE DE 2014**

##### **PRIMERO. PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE**

En el tercer trimestre de 2014 se han realizado 1015 pagos por importe de 1.201.272,72 euros.

##### **SEGUNDO. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO**

En dicho periodo no se han realizado pagos de intereses de demora.

##### **TERCERO. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.**

Al final del trimestre quedan pendientes de pago 11 operaciones por importe de 23.840.28 euros encontrándose fuera de plazo 9 operaciones por importe de 12.207,89 €.

##### **CUARTO. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CON RESPECTO A LOS CUALES, AL FINAL DEL TRIMESTRE HAYAN TRANSCURRIDO MÁS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**

El artículo quinto de la citada norma establece en su apartado cuarto que "La intervención u órgano de la Entidad Local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos".

El citado informe se tramita en expediente separado y fue presentado al Pleno en sesión ordinaria nº 23 de 17 de diciembre de 2014."

#### **10. EINT-Intervención.- Prop.: 000006/2015-INT.- MODIFICACIÓN CREDITO Nº. 4-2015 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO): Aprobación inicial.**

#### **ANTECEDENTES**

1º. Vista la memoria de la Alcaldía, el informe preceptivo de Intervención Municipal de fecha 21 de enero de 2015, y de conformidad con el R.D. 500/1990, que desarrolla en materia de presupuestos el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y la base 7ª, de las de Ejecución del presupuesto vigente.

2º. 22 de enero de 2015: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, emitido por unanimidad de los asistentes.

### ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 8 votos del grupo municipal PSOE, y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de créditos nº. 4/2015, por importe total de 1.870.786,82 euros. Esta modificación se tramita bajo la modalidad de Suplemento de Crédito extraordinario y consiste en:

#### Aumentos en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Aumento
09 01100 91309	Amortización Préstamo RDL 4/2014.	1.870.786,82 euros
TOTAL		1.870.786,82 euros

#### Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Aumento
91302	Préstamo largo plazo RDL 8/2014	1.870.786,82 euros
TOTAL		1.870.786,82 euros

## **FINANCIACIÓN.**

Esta modificación se financia con cargo a operaciones de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 36 del Real Decreto 500/1990.

**SEGUNDO.-** En relación con el suplemento de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 y 37 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y el crédito consignado en el presupuesto de la corporación sea insuficiente, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de suplemento de crédito.

El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento se financiará con cargo a operaciones de crédito.

**TERCERO.-** La modificación mediante suplemento de crédito, por importe total de 1.870.786,82 €, se deberá ajustar al procedimiento establecido en el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**CUARTO.-** Exponer al público la modificación de créditos nº. 4/2015, por plazo de quince días hábiles, mediante edicto a insertar en el B.O.P. durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

## **11. MOCIONES.**

No se presentan.

## **12. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**12.1.- PREGUNTA Nº 1:** D. Sergio Puerto Manchón, Concejal de GM PP, presenta la siguiente pregunta relativa al: *"Programa extraordinario de empleo de emergencia social municipal para la protección del medio ambiente"*. (RE 2015000904 de fecha 28 de enero de 2015) que literalmente se transcribe a continuación:

*"D. Sergio Puerto Manchón Portavoz del Grupo Municipal Popular, en su nombre y representación, al amparo de lo establecido en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su contestación en el próximo Pleno Ordinario, la siguiente.*

### **PREGUNTA**

(Antecedentes)

*En la sesión de la Junta de Gobierno celebrada el pasado 1 de Julio de 2014, se acordó por unanimidad la aprobación del "Programa extraordinario de empleo de emergencia social municipal para la protección del medio ambiente".*

*La realización de este programa implicaba la contratación por un periodo de 6 meses (del 1 de agosto de 2014 al 31 de enero de 2015) de 18 peones y 6 oficiales para la realización de trabajos de prevención de incendios forestales, adecuación de parcelas municipales, limpieza del Río Tarafa y desbroce y tratamiento de caminos públicos.*

*Sin embargo, el pasado 26 de noviembre el Grupo Popular puso de manifiesto en este pleno y en base al informe emitido por la Jefatura de Servicios en fecha 13 de noviembre de 2014, que transcurridos 4 meses desde la puesta en marcha de dicho programa, por parte del Ayuntamiento se estaban incumpliendo por un lado el acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local que señalaba de manera clara qué tareas debían desarrollarse al amparo de este programa y por otro, y más grave si cabe, buena parte de los contratos suscritos con los trabajadores tanto en lo que a la realización de la obra o servicio se refiere (prevención de incendios y mantenimiento medioambiental) como a la distribución de la jornada laboral (de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas).*

*Recordemos que del informe anteriormente citado se desprende que la mayor parte de los 24 trabajadores habían estado realizando hasta ese momento tareas propias y cotidianas del personal adscrito al área de servicios del Ayuntamiento y algunos habían desarrollado estas labores en horario de tarde y en fin de semana.*

*Por todo esto y cuando nos encontramos a sólo tres días de la conclusión del Programa de Empleo de Emergencia Social se le formula al Concejal delegado de servicios la siguiente pregunta.*

*Desde el pasado 26 de noviembre, ¿Qué acciones se han llevado a cabo por parte del Equipo de Gobierno para dar cumplimiento tanto a lo acordado en la Junta de Gobierno Local del pasado 1 de julio de 2014 como a la totalidad de los contratos suscritos con las 24 personas que han formado parte del programa de empleo de emergencia social durante estos 6 meses.*

*Fdo. D. Sergio Puerto Manchón. Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular."*

D. Caralampio Díez Gómez (Concejal delegado): Buenas noches, después del pleno del 26 de noviembre de 2014, se cambió a los trabajadores. Se les mandó a limpieza y desbroce de la zona perimetral local y las actuaciones a partir de ese momento fueron; Mirador de la Alcaná, Polígono Virgen de las Nieves, las cocheras, San Isidro, yacimiento "Castillo de l'Aljau" y urbanización "Los Tenores", todo eso es lo que han venido haciendo después del 26 de noviembre.

**12.2.- RUEGO ORAL Nº 1:** D. Sergio Puerto Manchón (GM PP): El ruego se dirige al Concejal de Seguridad y Tráfico; en el mes de noviembre, nos convocó para valorar opciones o soluciones de aparcamiento en las calles Santa Bárbara, el Carmen, Nuncio y adyacentes y la idea era delimitar claramente los sitios de carga y descarga, y los lugares de estacionamiento. Ahora, con la desaparición de las aceras hay menos plazas y además obliga en muchas ocasiones a los peatones a transitar por en medio de la vía porque no hay aceras, le ruego al concejal que las medidas que acordamos se adopten sobre todo por seguridad.

Contesta D. David Cerdán Pastor (Concejal delegado): Agradezco el ruego y pido disculpas por mi parte a los vecinos porque la reunión fue en octubre, y se ha retrasado porque los compañeros de servicios van desbordados. Evidentemente esas propuestas que se

trataron no son suficientes y tendremos que valorar otras, algún pivote hidráulico en la zona de Santa Bárbara. Yo creo que a final de esta semana -según me dice el Responsable de Servicios- esté finalizado.

**12.3.- PREGUNTA ORAL Nº 1:** D. Juan Antonio Pérez Sala (GM PP): Es conocido por todos que los días de mercado hay personas que se dedican a la venta ambulante ilegalmente, incluso dentro del propio mercado y ello genera un agravio con respecto a los que sí tienen autorización. La pregunta es si se ha adoptado alguna medida de mayor frecuencia.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Efectivamente es así, los días de mercado hay una pareja de la Policía, pero estos vendedores ilegales utilizan todas sus artimañas y esperan que la policía se vaya para volver a vender. Se reitera a la Policía Local que hagan todas las actuaciones para evitar este tipo de venta ilegal. Es un trabajo no solo de seguridad, y nos hace imposible cuidar de todo ello, pero vamos a intentar mejorarlo.

**12.4.- PREGUNTA ORAL Nº 2:** D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): En el pleno del mes de noviembre este grupo presentó dos preguntas en voz, una relacionada con el centro de mayores y otra relativa al centro de salud, sobre su decisión de ubicarlo en Juan Carlos I. En ese pleno -noviembre 2014- se contestó que lo contestarían en el pleno del mes de diciembre. No obstante, el 2 de diciembre de 2014, por parte de este grupo se presentó por escrito y usted nos dijo que además de contestar verbalmente se iba a contestar por escrito, es cierto que en el pleno del 17 de diciembre, tanto Manuel Díez, como Carmen Soria -a su manera- la contestaron. La respuesta verbal que se realizó en este pleno no dejó satisfecho a este grupo, es más, en la contestación de Manuel Díez se decía con respecto a los gastos textualmente "eso te lo contestaremos por escrito", cosa que no se ha realizado. Además, sobre la iluminación de las fiestas usted dijo que solicitaría los informes preceptivos que fueran necesarios y además se comprometió en "entregarme mañana mismo el informe que el órgano consultivo había realizado sobre la cabalgata", esto el 17 de diciembre, además se presentaron el 2 y 11 de diciembre de 2014 dos escritos, la pregunta es ¿piensa usted en entregar la información que este grupo solicita en tiempo y forma? ¿Piensa usted en poner solución a esta forma de obrar? ¿Esto es muy importante?

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): A mi me parece muy importante, porque yo he sufrido que no se me facilitara la información y muchos más vaivenes. Ustedes tienen toda la información y la han tenido durante toda la legislatura, es más, solicitan información y nosotros sin tener conocimiento se os facilita directamente desde secretaria, que es lo normal. Sergio, cuando solicitáis algo se autoriza por alcaldía, no hay ningún problema en dar nada, yo creía que te los habían facilitado, y te pido mil disculpas, pero mañana se os facilita.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Como que nadie se entera, yo los solito al señor Alcalde. Además, espero que cuando pida informes, sean informes y no sea un oficio firmado por tí, y que esté conforme nosotros lo pedimos.

**12.5.- PREGUNTA ORAL Nº 3:** Pregunta D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Yo tengo un ruego por alusiones, voy a solicitar y le ruego al Presidente de este pleno que o

retire las palabras que ha dicho que cuando usted estaba en la oposición no se le facilitaban informes, o le ruego que me facilite la lista de aquellos informes que no se le facilitaron cuando usted estaba en la oposición y yo era Alcaldesa.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No retiro esas palabras porque es verdad que hubo en algunos casos demoras a la hora de facilitar informes y en algunos casos no se facilitaron.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Pues le ruego que me facilite esa relación de informes que solicitó y no se le facilitaron.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Sin ningún problema.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 22:05 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 1/2015, celebrada por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo Pleno núm.03/2015, celebrada el día 25 de febrero de 2015.

Aspe, a 25 de febrero de 2015.  
EL SECRETARIO

Fdo.: Javier Maciá Hernández.

